

cop. Br 5

Libro de acuerdos de

Ayuntamiento

Año de 1822

R146

1800

1800

1800

1800

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822



En la villa de Alburquerque a primeros de En
de int. de los señores señores y dos hallados
recibido el Ayuntamiento Constitucional de esta
sus solos Capitanes concurren a las los
Comandantes nombrados para el presente año que
quierre a saber Don Manuel y Escobar Aguila
do Alcades primero y segundo, Don Juan de
Valencia Alarado Domingo Medina Dana
y Juan Manuel Canchales Regidores y otros
nos Rodriguez Linderos, de quienes el Sr. Alca
de primero recibis jurame^{to} que prestara
de guardar y hacer guardar la Constitu
cion politica de la Monarquía, y de ser
le bien y fielmente en los encargos para
que respectivamente son sido nombrados,
y en señal de posesion se entregaron
las varas de jurisdiccion, y fues ocupados

con sus asientos por el orden de
nombrenos. y firmacion con su
of. saber y los q. hubieren la señal de
cruces

~~Marcos~~ + Pasqual
Juan Buena

Antonio Alvaro + Carrion
Domingo + Eusebio Va

Ramon +
Juan + Estevan Calban

Jos. Moreno
+ + +

Antonio Rodriguez

1 1

2

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

Se

Despues en quanto puedo y el dño me permite,
el dño de Argumtam. elegido. Que habiendo
llamado a este, se me notificó la eleccion q. ha
recaido en mi persona, y reclamando yo, la en
ga y decum. que debe custodiar todo año, se
gregó el Ayuntamiento sin haberla verificado q.
raron, no hevi ningun papel. f. de v. supra.

Señalado
de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Señalado
de

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.



en la Sesion Ordinaria que está celebrando el
 Ayuntamiento. Consist. de esta villa y los señ. q. lo componen
 y abajo firmados, mediante la Reclamacion q. hizo
 el Sr. de Ayuntamiento nombrado, q. q. se le nombra
 se va segundo en clase de Oficial de las Prisiones,
 q. si solo trabajar lo mismo q. hay q. hacer

En ella se acuerda q. nombraban f. tal oficial de
suo a Jon Ant. Sama, y procediendose a la votac.
quando nombrado f. tal, y q. a falta del suo se
funcioney. Si lo acordaron y firma ely. Saba y J. e
q. no lo tenela org. certifico.

~~memoria~~ T T H I T

Rodriguez

firmado
suo.

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.



Acuerdo Abundante de la Diputación Provincial de Badajoz
hoy día en sesión pública en virtud de los autos de la Real Audiencia
de Sevilla y una orden de la Diputación Provincial sobre que
se le dé posesión al Sr. D. Juan de Dios de la Real Audiencia
de Sevilla el Sr. D. Juan de Dios que se le dio posesión y con
servará luego la Real Audiencia que se obraban los
ord. de la Real Audiencia

El Sr. D. Alcaide de la Real Audiencia de Sevilla lo mismo que
el Sr. D. Juan de Dios. El Sr. D. Juan de Dios trabó de la Real Audiencia
que en virtud de los autos de la Real Audiencia de Sevilla y una orden
de la Diputación Provincial de Badajoz que da cumplimiento
a la orden de la Real Audiencia de Sevilla y una orden de la
Real Audiencia de Sevilla no se le dé posesión y no se le
debe dar posesión de la Real Audiencia de Sevilla que componen la Diputación
Provincial. - Domingo, Rey don de 3^{er} voto de que no
se le dé posesión de la Real Audiencia de Sevilla, si se le da la Real Audiencia
de Sevilla que se le da y se le da la Real Audiencia de Sevilla que no
se le da posesión de la Real Audiencia de Sevilla antes de dar
cumplimiento. - Sr. D. Juan de Dios, que obedece los autos
de la Real Audiencia de Sevilla antes de darle posesión
Domingo Juan obedece los autos de la Real Audiencia de Sevilla
antes de darle posesión de la Real Audiencia de Sevilla, que obedece
los autos de la Real Audiencia de Sevilla.

sea para que en sus de dar cumplido. que
 aserone, el dho. señero primero que se le
 la orden en dho. sus papeles y se le de
 ficiencia alora mismo al dho. que sea
 el dho. 2º que obede las dho. papeles
 arreglado al dho. 3º de la comision, y
 da persona para nombrar de mas, para
 dho. libro para nombrar al que sea
 por consiguiente en lo acordado y su

con, Morreco, Varias
 Lora
 T T T T T
 Esteban primero del
 Antonio pod...
 fern...
 his...

Acuerdo
 En la Señora Ordinaria del dia...
 En los señeros que componen el Ayuntamiento de las
 villas de Alburquerque y abaso firmados, o sea
 Habiendo hecho venir a su presencia a dho.
 don Juan Fabraon asin de que entregan y dice como
 del area de propios con los dineros y documen. que se
 de, y enterado dho. dho. del mandado de

SELLO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1822.



Ayuntamiento. Respondio, que no queria entregarla, ni dar nin-
gun conocimiento, y solo si daria algunos descubierto p.º que se co-
brasen, p.º un q.º de Ayuntamiento. no le habia nombrado a el depori-
tario, ni el tenia nada que ver con el, y q.º hasta que a los que
le nombraron no vinda sus cuentas, no entregara el arca. Los
votos de esta respuesta los tres acordaron, que p.º el Ayuntamiento
de Alburquerque lo, y no hay otro que lo que estan allegui ven-
nidos, p.º un q.º se hayan mudado los individuos q.º le componian
la Autoridad para consentir, y los que estan depositados de ella, no
queden llevar cuentas ni dineros, mediante a que esto son bienes
del comun, y no hayo particular; que se llame a la presencia
judicial otra vez a Baltasar Santos y se le notifique que en
el preciso termino de tercero dia entregue el arca de propios con todo
log.º custodia, vago la multa de veinte ducados de irremisible exa-
cion, y despues fino la entrega se le imponga la de quarenta ducados,
dando parte a la Autoridad competente. Asi lo acordaron
en esta a base de suero de mil ochocientos veinte, y q.º certifique

Montano

† † † † † † † † † †

J. M. Rounding



Señalada q.º para que esta celebracion se celebre

Constitucional, hoy dia tres de Mayo de mil ochocientos veinte y
dos, yo Sr. que lo componen, y abajo firmados, o señalados, habien-
do hecho venir al Sr. Joviano de Halcón y Sandoval, Secretario
deponiendo del Sr. de propios, se le notificó el acuerdo del día
de ayer, y el mismo de la cuenta del año de mil ochocientos veinte
que el Sr. Contador D. Fermin de Sandoval a dirigido al
Ayuntamiento. Con el encargo de que haga se exprese con la
de claridad las razones que a dicha cuenta le han puesto
bajo el Asesoramiento que señala el Art. 1.º de la Instr. de
30 de Julio de 1806. A que contestó con toda divergencia;
primer lugar, que no le dava la gana de entregar el arca
ni los documentos que se le piden; en segundo lugar, que el
Ayuntamiento nada tenia que ver con él, y q. lo mismo, que
no lo volviese a incomodar, q. que si lo llamaban, no vendría
y en tercer lugar, que el Alcalde ni el Ayuntamiento, no tenían
fuerzas para imponerle veinte ducados de multa, y q. tan
que no esperasen a q. pasasen los tres dias que prescribe el
Acuerdo que se le notificó; sino que desde ahora me
obran. Y recombinándole el Ayuntamiento con el Sr.
de la cuenta, diciéndole, que como obraría q. darle a
Contaduría la noticia que le pide, sin tener documentos
que referir, y q. lo mismo que se le entregase sin demora;
dijo, que ni con la Contaduría, ni con la disputa
con el Ayuntamiento. Tenia nada que ver. En vista de
estas declaradas razones, y q. evitar un rompimiento con
hombre tenaz, acordaron, que con testimonio libre
de este acuerdo y el anterior, se refiriese a la disputa
previa, al fin de q. evitase enterada de todos los p
menores, mande a este Ayuntamiento. Lo que se
va hacer en Justicia, y por hasta que no tenga
un concimiento de todo lo que recauda este Ayuntamiento.

SELO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1822.



do, no pueden cumplir con sus devesas, ni satisfacer los reparos que en dho. Mramen, pone la Contaduria de este ramo. Asi lo acordaron, dex^o certificar.

Montenegro

† † † † † † † † † †

[Handwritten signature]

Alburg. 26 Enero de 1822 -

Harvanse entregado en este dia el libro de cuenta al Sr. D. J. ha sido repuesto a virtud de orden de la Diputacion Provincial, de los el Ayuntamiento de respectos havense recibidos los reparos a la cuenta ult. de Propios se concede a ellos tra- yendose a la usua las ordenes y demas docum^{tos} que sean convenientes a resolver lo S^{to} stando pueros por la Contaduria

Albuquerque, Po. Nuevo de 1822 =

En atención a que corren noticias positivas de que
el Sr. Gefe político, Yucundí y varios Ermos de mi-
licia Nacional de algunos pueblos de la Circun-
scripción de esta villa se reunieron el primer
de febrero próximo, noticiante que el Ayuntamiento
no tiene oficiales de armas algunos; de cuyo su-
ceso embargo se han algunas demostraciones de
Rebeldía y patriotismo que manifiesta a los
Concurrentes los deseos de fraternidad y amor
Cívico que animan al Ayuntamiento; aunque
sus medios en su particular por estos fondos
públicos para luciendo el agarapó para
donde alcanzan sus deseos, acordaron que
la milicia Nacional de esta villa se ponga
aquí sea sobre las armas uniformándose
de la manera mas victoriosa y posible y
colocándose una guardia en la casa capi-
tular para los efectos convenientes salga
el voto a recibir a Sr. Gefe y Milicia
Nacional de Badajoz habiéndole el
Ayuntamiento al alhajante a su turno que
después se le notifica en la casa de
Juan Garza de Maunans a donde
para a cumplimentarlo y para los
efectos se recibirá aquella tarde de

SELO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1822.



Ayuntamiento. - Que se de bando publico para que
 se abran las calles y libranse las buhardas
 vago las multas de cuarenta rs. y al mismo
 tiempo para que se illumine toda la poblacion
 en las noches que se extinguieren las luces -
 y q.^a ~~sean~~ mayor demostracion de febril se
 adorne la Capilla de la Concepcion del modo
 q.^a sea mas conveniente - Que se prepare
 un refresco frugal de frute de varias clases
 con vino en abundancia que se tendra prepara-
 do en el parral de la Alameda a la Mezquita de
 los milicianos y para ello se comisiona a
 Saver, p.^a el labrador de la Capilla de San Pedro
 Galban y segun Mas Guerrero y p.^a de
 refresco al cap.^o Frond. Sanchez y Sinesio de
 Rodriguez ~~de quienes~~ se faciliten p.^a ellos lo
 muchos necessarios que se abriera del fondo
 de Propio =

Montano + Estor + Lora Varela

+ Ribera + Estor + Rodriguez

Alburg. 9 febrero 1822

En el día de ayer se hizo presente el Sr. P. P. P.
que el Sr. Jefe político de esta Prov.^a a su entrada
en esta le encargó entre otras cosas por vía
de anuncio y recomendación que se le repusiera a
don Manuel Bolaños en el empleo de guarda de
campo de que fue despojado en primer año
año; y considerando por su parte a la
poderosa interposición de Su Señoría de este
por su parte en su favor el voto para
se le restituya dho. destino =

El Sr. Alcalde Segundo dice que no

El Sr. Reg.^o Gallardo dice que se le ponga
medicinas. He en posesión una vez que ha
recomendado por el Sr. Jefe político

El Sr. Reg.^o Lara dice lo mismo que el Sr. Gallardo

El Sr. Guerrero dice que no =

El Sr. Escudero dice que tampoco =

El Sr. Daza dice que tampoco =

El Sr. Ramos dice que tampoco =

El Sr. Sindico primero dice que inmediatamente

se reponga a don Manuel Bolaños en su destino

de guarda. med.^o que hasta ahora no

ha hecho nombramiento alguno y que en

concepto lo que hay son imaginarios

tenidos además presente la recom.

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

9
dacion goberna del Sr. Jefe politico.

El Sr. Smdico dice que no es de Bolanos, siendo
de los qd. estan nombrados como que han servido
a la Patria y que no debe haver mas que
los unos los cuales estan ya elegidos y si es
no lo escribo en acuerdo de Sr. Jefe. Haverlo hecho.
Y el Smdico prometo para los efectos convenientes
juro Certificacion literal de este escrito a fin de
hacer presente al Sr. Jefe politico sus buenos deseos
en complacencia y que no ha sido culpa suya el
desaygo qd. ha ocurrido = ##

El infrascripto Smdico. con vista de la responsabilidad
q. le impone la ley de este desaygo en punto a
Contribuciones ha presente al Ayuntamiento que a
conseq. de haver sido despreciada de la misma, y repunto
en ella en virtud de suero anterior a virtud de la
la Diputacion Provincial, encorrió a su entrada un
un considerable exceso de cobro de Contribucion terr.
y de Casas, y por haver todavia el reparto de la
Contribucion de Comuneros qd. no se presenta ha
29 de oct. mes, y aunque en el poco tiempo qd. ha
siempre ha hecho las mayores gestiones para

agotar la cobranza mucho mas cuando
con justa razon el Sr. Intend^{te} ha dispuesto
ya el apremio de sujecion con arreglo a la
ley, provea una y las demas veces necesarias
que no sea a su cuenta y cargo la responsa-
bilidad en este punto en atencion a que
ha gestionado repetidam^{te} por que se
acome la recaudacion; a que debe por
la mañana hacer el fin delatado.
Esta Constitucion en la Sala de Obreros se
p^a hacer la cuenta a los contribuyentes
formalizacion los recibos y hacer las con-
dicionaciones, y a que no es de sus facultades
apremiar a los vecinos deudores al pago
su descubierto por los medios establecidos
y por el para los efectos convenientes
o si se lesa por el Ayuntamiento o si se
responsabilidad, o si se faculte copia
Certificada de esta recomendacion y
luego se le recarga; Y el Ayuntamiento
en su virtud ^{cuando} ~~que~~ no temiendo la fuerza
ejecucion para obligar a los vecinos y si lo
fueren Alcaides, se provea con un buen
luzo directam^{te} por su morosidad y no a
causando se entienda con el regimen pro-
mero y progresivo con el que se



Sea mediante haver trascunido Cuarenta dias.
 Qui haver egecutado a ninguno contribuyente;
 y mediante que en el Ayuntamiento no se den facultades
 p.^a cesar al Sr. de la responsabilidad no ha
 lugar a ello facultandole si le conficacion de
 su proteccion y en su acuerdo, del que con oficio del
 Sr. de para copia al ejecutor D. M. de Barroli.
 q.^a que dirija unicamente su procedimiento ^{por} ^{los} ^{trabajos}
 los bienes de los Alcaides asi por el de ^{el} ^{trabajo} ^{de} ^{los} ^{trabajos}
 como por las deudas y otras que debuyesen; como
 pronto los Sr. conofale es a cumplirle
 en cuanto sea necesario -

Y en atencion a que en el fondo de propios
 no hay un solo maravedi con que ocurrir a las
 precisas e imprescindibles atenciones de Ayuntamiento.
 A medida que en proximos vendros ^{de} ^{los} ^{trabajos}
 Cuentas ^{de} ^{los} ^{trabajos} se ve ^{de} ^{los} ^{trabajos} ^{de} ^{los} ^{trabajos}
 de las que deban pascidas ^{de} ^{los} ^{trabajos} q.^a no lleguen a ^{de} ^{los} ^{trabajos}
 n. para que pueda ^{de} ^{los} ^{trabajos} ^{de} ^{los} ^{trabajos} ^{de} ^{los} ^{trabajos}
 y con la ^{de} ^{los} ^{trabajos} se ^{de} ^{los} ^{trabajos} ^{de} ^{los} ^{trabajos}
 se ^{de} ^{los} ^{trabajos} ^{de} ^{los} ^{trabajos} ^{de} ^{los} ^{trabajos}
 q.^a ^{de} ^{los} ^{trabajos} ^{de} ^{los} ^{trabajos} ^{de} ^{los} ^{trabajos} ^{de} ^{los} ^{trabajos}

grandes deudores en malig^a que de cuant^a
falta que surra por falta de dinero
en este fondo se ha de dar ahora respuesta
a los Alcaldes con quienes debiera todo curar
deno en su caso ya sean multas y breves
duras y otras que puedan sobrecargar

Montano + Gallardo + Lara
+ Ribera +
Galban +
Rodriguez

hora Luis de los rios se fue a
a Benavente con coya de los rios sobre
construccion de

En el mismo Ayuntamiento se acordó que
en atencion a lo acordado al tiempo se per
mita la entrada de los Caballos por todo
el presente mes a los vales de la ofa de
salir de ella el primero de Mayo pro
vase la pena de los rios de

Duarte

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.



Alburg. 3 de febrero de 1822.

En accion a que enprimos el nombre el Ayuntamiento
nombro porquarta el ladro a Traguin Parra
Oruete Gamia, Jose Rollano Domingo Genuis y
Traguin Soya lo que por enones no se escribi
en este libro capitular, ni consta en el la accion
en su juramento, acordó que se acredite asi; y
se les reciva juram.^{to} a pres.^a del Ayuntamiento.
p.^o q.^o se acredite su legalidad; y el juicio pri-
mero manifieste que su opinion no ha sido
nunca la de ciper los guardes que
estaban y nombrar otros si fueren, lo q.^o
tambien manifiestan por sus Gallanos
y Laras para q.^o conste; y el juicio p.^o
certificat.^o de los acciondo =

Morales + Galban + Lara ♀

Ribera + Galban + Rodriguez
Higuera + Duarte



Albu



Alfonso de Arce

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]


Ribera
de
Badajoz

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Escrivan Bartola Regidor de segundo voto; Constitu-
 cional ante V. S. Señor Ayuntamiento Constitucional;
 digo que no habiéndose realizado algunas
 Cuentas y encargos de pesos y medidas y otros encor-
 gos que tuvieron individuos del Ayuntamiento
 de mit ochocientos veinte y uno. Pido que en el
 preciso termino de seys dias las presenten a la
 aprobacion del Ayuntamiento sin reparo que no
 debe admittirse pues siendo todo de ley y de justicia
 me veo en el caso de reclamarlo de derecho pues
 competiendo a mi empleo las buenas o malas cir-
 cunstancias a V. S. pido se sirva mandar a orden lo q.
 tenga a bien dandome Certificacion de este mis escrito
 y el Acuerdo que reayga

Escrivan Vaxelag


Alto 20 Feb. 1822.

El Regidor Don Gallardo que tubo a su cargo el ramo de pueros y maderas prunte la cuenta de su producto en el termino de seis dias. Igual informacion se haga a Juan Pelan respecto al encargo de lencinas, y la propia a Juan Bueno Gama por lo respectivo a la adm. de las Obras pias de las Excmias; advirtiendole que en caso de morosidad se tomaran otras providencias =

José Coronado + Lame H

Ribera + Rodriguez



SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

14

Señor Alcalde Sindico, prim.^o de este Ayun-
tamiento provincial. No puede menos de llamar
su atención sobre un objeto de la más grave
transcendencia. Atribuida a ley Ayuntamiento, la obli-
gación de recaudar las contribuciones y pagarlas
en la Tesorería Nacional, gravada sobre ellos
y sobre los bienes de sus individuos la respon-
sabilidad de verificarlos a los plazos y términos
indicados por las leyes. En el día se ve ya el Ayun-
tamiento con una Com.^{on} que le opone el
razón de no haberse puesto en ejecución las
contingencias respectivas a los diversos ramos
de contribución, y si en su cobranza se observa
la lentitud que hasta ahora, se alcanza-
ran muy a otro los términos y la respon-
sabilidad necesaria. Se hace por tanto in-
dispensable que el Ayuntamiento ponga en el
caso a los Señores Alcaldes en quienes está
de la Autoridad Necesaria, de que apa-
rezcan a los Señores mayores y proce-

al Emvargo y Venca de los bienes ma
buen parador que tengan sobre lo que
hago el requerim. to necesario, con p
de Representar a la Superioridad Compo
te en el caso que no es de liquidar, de
se mira este asunto con la indiferencia
que basta a hora. Igual le hago para
que por el Sr. M. de Jimeno en un
doz han curado hasta a hora los fondos
Secundados, se pague la correspondiente
Cuenta de los que hayan sido y de su legi
tima inversión; y como quiera que a un
el Ayuntamiento tenga toda la confianza
gimable en la buena fe, piedad y desinterés
de Dho. Sr. M. de, este caso sugiere como
los hombres a la moralidad, se hace pa
so que rendida la Cuenta y si hace conve
perdido los intereses que se recauden, se
sigue en el libro de Secundados o de cualqu
ra otro modo legal, la obligación por parte
de responder de ellos, y cuando a esto no qu
ona. Combinase que por el Ayuntamiento
nombre en depositario que ofaciendo
varias variaciones, porque obligación
causada de aquella responsabilidad.

15
en Cuanto sea Necesario compensarle con
alguno sueldo. Alburquerque 21 de
Febr. de 1822.
Eusebio Polanco

Alburquerque 23 de febrero de 1822.

El Ayuntamiento ^{to} reproduce lo acordado en esta junta
del Corriente; y en consecuencia ha acordado suya
la reclamación del Sindicio próximo requiriendo
de nuevo á los Sres. Alcaldes para que usando de
las facultades que le atribuyen las leyes pro-
moveran ^{te} ejecución de la cobranza de contribuciones.
En todos sus ramos ha acordado á todos los deudores
por los Sres. merecidos en fin de febrero último
y ^{te} progresivos por los que vendran sin disminuir
ni ^{te} contemplación alguna, en virtud de que
cuando pronto ha sido á Ausiliales en cuanto
to sea necesario, serán y se entenderán del
Cuenta de ellos. Al efecto los apremios y ejecu-
ciones pendientes y que se despachen en el
futuro como unos causantes del atraso
que se observa en la recaudación no obstante
las repeticiones y encuestas reclamaciones que
múltiples ^{te} se les han hecho. Fue el Sr.
Alc. primero presente la cuenta de los
fondos recaudados y su inversión.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

y en atencion a la posibilidad del temor
que manifiesta el estudio respecto a la
urgencia de los fondos que necessarios
curren en su poder, el Sr. Alcalde promueve
Jose Montano debe luego y por el presente
se compromete responsable de cuantos por
tal concepto recause en adelante con
obligacion de todos sus bienes presentes y
venideros que responderan en todo caso
a cualquiera alcance q. le requiera.

Jose Montano + Esteban Va.

Domingo Lopez + Ribera +

Antonio Rodriguez

Nicolas Duarte

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Enbar Galban Sindico primero, Requiero
 a el Ayuntamiento las Vtas. de Dio. necesaria para
 que por su Srio. se cubra el libro de Denuncias
 del Año Corriente, Afin de que encurrido Desu
 Remembranza pueda correr si elos fonder solo
 a dado la intervencion preceptiva por las leyes.
 Por practica constante fundada sobre la delicia-
 dera con que todas las personas que recaudan efec-
 tos publicos deben manifestar la legalidad de
 sus procedimientos, en los Ayuntam.^{tos} Ordinarios se-
 nariales se ha preservado siempre el libro de
 Denuncias para su satisfacion, y van trasenari-
 do dos meses sin que por los Señores Alcaldes
 ni por el Srio. que es quien deve hacer el Anu-
 to, se haya dado una sola muestra de que no
 cumpla una indispensable obligacion. El Sindico
 que quiere poner a cubierto su responsabilidad
 pide a el Ayuntamiento que se sirva acordar
 la preservacion del libro de Denuncias

Con la cuenta razonada de la subencion
 su producto, y en caso de no ser
 que se le pague la cantidad del Arrendamiento
 que se cobra para hacer las Melanaciones
 oportunas a donde conenga. Alburquerque
 21 de Mayo de 1822
 Estevan Galban

Alburquerque 29 de Feb. de 1829.

El M. A. primero y en su caso el segundo
 presenten el sábado venidero el libro de
 denuncias con cuenta razonada de la inversión
 de sus fondos. El t.º. presente tambien el
 Arriendo q. debe llevar y que hasta ahora
 no ha llevado p. falta de concurrencia
 de los denunciante a la Secretaría haciendo
 saber p. el M. A.º primero a los Guardas
 de Campo lo verificaran asi =

Monreal + Varela
 Rodriguez + Ribera
 El

Nota de las cantidades con q^{as} debe contribuir cada uno
 para los Curiales del purgado de primera mit.^a de
 este Partido Segun Despacho del Rey de primera
 mit.^a auxiliaria y orden del Sr. Sefepolicia y
 repartim^{to} hecho por la Contad. jral. en Arguol

P. J. J. J.

Dotacion del Rey que tomo porcion en Ter. Dñe. de 1821.	4224. ²
Y. del Promotor fiscal q ^{ue} la tomo en 8 de febrero de 1821	1689. ²²
Y. del Alcalde que la tomo en 1821 el 10 de abril de hoy de venia	1689. ²²
Y. para cada uno de los tres vicarios q ^{ue} la tomaron en Ter. Dñe. de 1821 422. ²⁴ que hacen	1268. ⁴ <hr/> 3.871. ¹⁶

Atorgado 23 Feb^o 1822
 Puente


SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Albrunquique 26 de febrero 1822.

Comendando el Ayuntamiento la necesidad de
fomentar la milicia nacional voluntaria
de esta villa en termino de armarlas uni-
formarlas y proveerlas de todo lo necesa-
rio para que pueda ponerse en dis-
posicion de prestar los ventajosos ser-
vicios de su instituto; y siendo para ello
necesario la compra de cien fusiles
que se encuentran inutilizados, comprar
algunas capas, corrajes, cantucheras,
hamas de bayonetas y otros utiles in-
dispensables. Sini que los fondos publicos
por hallarse agotados pueda el
Ayuntamiento las cantidades que se
necesitan y pues que hay quien
pretenda comprar el peso de la noche
que el of. of. fuer. emiso mit a. l. l. l.
cuya cantidad pueden cubrirse
a aquellas acciones, acordando
su mayor provecho.



SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822



en virtud de la Diputación Provincial
p. que merced de su aprobación queda
rebatido a efecto la completa organización
de la misma Voluntad a cuyo efecto
se la remite en copia
Este acuerdo =

Montesinos + S. Madoz
Varela + S. Madoz
D. Le + S. Madoz

Galban y Rodriguez

Higinio Duarte

Alburg. 2 de Mayo 1822

Provein la pautoria de toda la au. organizada en
atop q. p. a. e. viene a ser en lo
siguiente de la poblacion inclusa la dehesa
v. a. la pena ord. deley. a. b. e. e. en

caso de Remudencia que se exigirá con todo rigor para que se eviten los perjuicios que se observan en las herencias.

Los hornos no continen monte en la acordada breja vras la pena de ser denunciados y exigirse la multa de diez n.^{os} y pérdida de instrumentos cuya medida sea tambien exigida a los picadores.

Que el Mayordomo o proprio que fue en el año anterior liquide la cuenta con los granjeros que no tengan liquidad pendiente en el tribunal de justicia y presente al Ayuntamiento el resultado a la m.^{ta} brecha para proceder a la cobranza de las cantidades que resulten en su favor.

Notificado en
1.^o día

El Sr. Regidor Domingo Lara hizo presente que como a cargo de los ayuntamientos la conservación del orden publico, interviniera Celestino Fernandez autor de la muerte que sufrio Fr.^{do} Moral ministro ord.^o que fue de ella sobre cuyo delito se ha procedido criminalmente y mandado aprehender, se presenten descaramos en la poblacion armada de escopetas y armas blancas disparando a horas altas de la noche con lo que conseruara comprometer la tranquilidad y espueca la seguridad personal de V.^{os} Ciudadanos pacificos, en cuya

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.



Virtud y para que en ningún tiempo se le haga
 cargo alguno de que se le ocurra de desagradable
 a que pueda dar lugar lo hace presente al Ayuntamiento
 para que adopte tales medidas que prevengan los
 males que son de temer. Y el Ayuntamiento. Convidando
 junta y arreglada a la consabida la reclamacion del
 Sr. Lara acerca que los Sres. Alcaldes con lo que
 Amilios se tengan por conveniente y valiendo de
 de la fuerza armada en caso necesario hagan la
 diligencia necesaria para la aprehension del lele donis
 Fernandez como era previsto para lo cual
 estan prontos todos los individuos del Ayuntamiento
 a auxiliarle en cuanto fuere necesario sin que
 por eso se entienda que sean responsables de las
 nuevas desagradables que puedan ocurrir, y de un par-
 ticular punto. En primer lugar se le suplico que se
 se en atencion a que el Sr. Gov. y palabra
 y por medio del Sr. Alcalde primero ha manifestado
 al Ayuntamiento lo desagradable que le ha sido asi como
 a todos los Ciudadanos que por la reunion turmentosa
 que en estas noches anteriores y particularmente en la
 proxima pasada ha servido por la poblacion
 con una casa de guerra alterando la tranquilidad
 de los vecinos, y proporcionando tal vez

oracion mihi proxima de Juguete y
decano de otros males que son de tener en
tales reuniones; Acordo el Ayuntamiento que
reputo a que la que se llama texera
comp. voluntaria que se viene de noche
en el Hospital con motivo del ejercicio esta
que en la noche anterior levanto por la
proclamacion con un tambor y con un
en su traurito, lo que en ciertos puntos altera
el sosiego de los vecinos mucho mas cuando
esto se verifica a las diez y once de la
noche, se encargue al Sr. Alcalde primero
de hacer que no se repitan tan numerosas
reuniones mucho menos con tambor y
gracina, sin que por eso se urienda que
el Ayuntamiento se oponga a los desaygos patrio-
ticos de los verdaderos amantes de la ^{Or} Com.
que bien pueden producirse sin escrupulo
en algarara, en virtud de que el Ayuntamiento
descarga en Dho. Sr. Alcalde la responsabilidad
de las dhas.

Morales + Lara
Caban
Rodriguez
Ribera
Quante

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Esteban Galban Sindico primero Requiero al
Ayunt. las veas de dño necesarias para q. se
Acordar q. mañana tres del corriente dia
fijo en q. todos los Indivíduos de
pueblo los Capitanes de las q. se dicen tres Compa
nias de Milicia Voluntaria se presenten con
ellas en el sitio q. se les designe para q. por el
mismo Ayunt. se pase revista y pueda verse
si el Numero suficiente por una parte y si
por otra son exactas las listas presentadas
por los mismos Capitanes pues q. en unas hay
individuos q. corresponden a las tres. Esta me
dida estando mas necesaria cuanto q. siendo
la Milicia Voluntaria una de las instrucciones
mas liberales y apropiadas para el sostenimien
to del regimen Constitucional y del orden pu
blico seria sumamente pernicioso ponerlas
Aman en mano de los q. tengan interes en con
traerlas y mucho mas q. se combierta en
mojiganga objeto de tamanã importancia.
Por razones q. no estan a mi alcance el
Ayunt. no desixiese a mi Justo present

Se exhiba de todo lo que en este expediente con
el Acuerdo q. sobre el recaigo.

Alburquerque, 2 de Marzo de 1822

Esteban Galbon
de

Alburquerque, 2 de Marzo de 1822

Considerando el Ayuntamiento arreglada y sujeta
la solución de los Indios por un oficio a los
Capitanes de las tres Comp. Voluntarias y con
que manana a las once se presenten en
acto de revista en la Plaza del Pilar en
cualquiera termino cada uno presente la
lista de su respectiva fuerza, lo que al efecto
se por dilig. al presente Sacer. asi como
su resultado =

Monterrey + Lamy II ♀

Ribera
Rodriguez

Alonso Lamy
de

Para Savendo para el Ayuntamiento

si las nueve deves dia ala Plaza de Pinar
 segun lo acordado ayer se enoutra formada
 la primera Compañia de Voluntarios Nacionales en
 la fuerza de ochenta y seis plazas prometidas
 y diu que por un momento no concurriran
 La segunda y tercera Compañias no concurriran

Duante


SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822



Mé. 9 de marzo de 1822.

En el Ayuntamiento ordinario de este día se previene
 las circulares n.º 22 y 23 de V. M. en lo que se refiere
 relativas a la ejecución de los decretos sobre
 repartición de terrenos de Propios y vacantes, sobre
 q. acordaron sumarse que en atención a que sus
 puros la remisión de los expedientes ya formados
 por no haberse venido por el Gov. no la consulta
 q. se le dirigis sobre las repeticiones de Orzuela y
 Arroyos respecto a las opiniones que han
 prevencido sus Ayuntamientos a la división que
 se le propone. Que se invite a los
 Consuecos para que previniendo sus repeticiones
 Enm. se les indemnice el sus Cargos de

Tambien se dio noticia y leyó la instrucción
 q. llevar a efecto el plan administrativo de que
 queda enterado.

Haviendo hecho presente el Sr. la necesidad
 de q. se le hablase de un segundo quite ayude
 en los grandes trabajos que se preparan, y se
 suscite en sus enfermedades y precias aus.
 cual se hizo en el año anterior por aumento

del mes de Diciembre en favor de Juan
Duarte Sandoz Comis.^{te} alo provido en
la N. orden de 19 de Julio en que se inserta
el decreto de las Cortes de 29 de Junio del mismo
año acordó el Ayuntamiento que se remueva
dho. nombramiento y se repita á la Diputación
Provincial la aprobación de un ~~decreto~~
cuya medida es abolutam^{te} necesaria para
llevar adelante los trabajos que se han aglom-
rado

Tambien acordó el Ayuntam^{to} que los
Capitulados cada uno en su respectivo cuantía
obtuviera si se abriguen en ellos algunos docu-
mentos del Egro. de que dieran parte á cualq.
orden Sr. Alcalde para su aprehension y
remision á la Capital obrando en
todo con el sigilo y prud. correspondiente

El Sr. D. Juan de Dios requirio al Ayunta-
miento para que tome provid. ^{de} urgencia
p.^a asegurar la cobranza de las contribuciones
que se halla paralizada y en un estado de
aboluta abundancia en terminos de que es
de temer que el Sr. Intend.^{te} repida apremios
militares á favor del Ayuntamiento cuya
medida así como sería justa de parte de
dho. Sr. Intendente, no lo sería respecto de que
recaiga sobre el Indio ni que se dife-
ra en el obido lo acordado sobre este punto
en nueve de febrero anterior en que



El Ayuntamiento de campo la responsabilidades
 sobre los señ. Alcaldes en quienes reside
 la fuerza ejecutiva sin mas arbitrio o punto
 de los Capitulares que auxiliados en la
 cobranza a los que ninguno han estado pro-
 tor; y el Ayuntamiento acordó que en todo caso
 se encienda con los señ. Alcaldes la responsabilidades
 en este punto así como las deudas o exacciones
 y apremios que existan en el Ayuntamiento en
 favor de la morosidad que se cobrante en
 un negocio tan recomendado y or que no son
 culpables los Capitulares; pues que otros señs
 Alcaldes deben acabar la cobranza apremiando
 a los contribuyentes y embargando a los
 morosos bienes suficientes a cubrir sus de-
 cubrimos ocupandose mesamente de esta operac.
 sin levantar mano a cuyo fin están prevenidos
 los Capitulares a auxiliados en q. se acuerda.

Monte... x Gallardo, Lora
 T. Galben
 de Rodriguez
 H. L. M. D. M.

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822



Juan Ramos Canchales, Don. Rivera, Salmeron
 Matador y el sueldo segun Antonio Rodriguez
 manifiestan que no querian exponerse a los multos
 que en tales casos producen los contribuyentes, ni
 tenian disposicion de costear cada uno un escribiente
 muchos mas no sabiendo leer y escribir ni hablar
 cuenta y rason de la cobranza; en cuya atencion
 el Sr. Alcalde primero decidio que comisionase con lo
 solicito por el sueldo y comisionase extra medido
 la mas oportuna y efectiva para conseguir la
 cobranza se verificase esta por mandado entre-
 gando a cada Capitulo una lista de los dñs.
 Contribuyentes que venian de los libros cobradores
 de lo que merecian se opusieron a que se verificase
 que por su parte utran proponen a que se mande a los
 dñs. Alcaldes en cuanto sea correspondiente a este
 asunto han sea salidos los dñs. Ayuntamientos
 venidos o bien en dos bandos anteriores por
 los Alcaldes respectivos. No firmen:

Monreal
 J. H. Lopez
 T



Alburg. 23 de ctavro de 1822

Haviendome prevenido una orden del Sr. Jefe politico
 de esta Provincia para que en el termino de quince dias
 y desde la misma fecha se presenten por escrito de remision
 la cuenta de Propios y el impuesto del Sui por cuile
 bajo la indiq.^{ta} de mayores Comminaciones en
 caso de morosidad y retraso, avra el Ayuntamiento
 que en atencion a que hasta el 25 de Abril no se
 haue la cobranza del producto de yerbas por
 cuya razon no es posible remision el couing.^{te}
 Respectivo se representa lo conveniente al Sr. Jefe
 politico suplicandole se sirva tener pres.^{ta}
 esta poderosa razon para levantarse
 la responsabilidad hasta que llegada la
 Epoca de la cobranza pueda Venarse
 el importe del couing.^{te} Y en atencion
 a que segun obrer el Suidio no se han
 por auerido el nombram.^{to} de Mayordomo
 suero de dho. fondo y que allegararon
 los demas Concejales Navante hecho

Venerablemente en un papel de seda y aun
recuerdo haberlo escrito y firmado
en principio de año en papel blanco
por no haberlo del sello cuant^o ma.
Se acordó renovar su nombram^{to} por
votación nominal y el electo
el expresado don^e Velez a quien se
mandó venir y no tubo efecto por ha
llame ausente. El S^ondico primero
reclamo que el Sr. D^e primero haga
después efectiva la comparec^a
de los deudores para que liquidase
con el aut^o Mayor-domo pueda
se facilitar su cuenta particular
y hacerse efectivos los pagos que
se le debían procediendo en todo
sin conculación ni disminución
para cubrir el conting^{te} de las
cuentas como para ocurrir a
atenciones penencorrias que reclamen
la reunión de fondos siendo una de
ellas el pago de los subalcamos al
Tribunal de primera instancia

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822



Cuyas Cautiudades ya devien con-
fada en un libro Capitulo y sera
posible que por se falta a satisfacion
se espida ejecutar a su cobranza de cuya
responsabilidad se demarga desde luego
en atencion a que por su parte no le
incumbe otra accion que la de recienar
y escutar a que no se observen mas
dificultades y para poverse a cubierto de
toda justia se le facilita la certificacion
de un amando a fin de haver concurrido al
pr. fefe politico la puntualidad en el ejer-
cicio de sus acciones

Montero + Estanido Varela
Lara

+ f Ribera

Galton
El Rodriguez
Liguero Duarte

Albargy. 30 de mayo de 1822

En el Ayuntamiento ordinario que se celebra en lios
dia, luno, presuro el infuacurpo Srio. que suude si
mustranca la responsabilidad en materia de conu-
buiones que le impone la ley de Dio de mayo ulto.
mo, no puede mirar con indiferencia el Gran de.
loro Anas en que se halla de cobranza en cada se-
ranos no obstante las reclamaciones que dia a dia
mimo produce y las logruaciones hechas por
el Sr. Fiscal de cuya orden se crea ejecutando al
Ayuntamiento por medio de su Comisionado, atribui-
quedo por su parte el anas a la falta de buenja
de ley Srio. Alde. de la contemplacion son que se
trata a los contribuyentes sus roras, y principalmen-
ala indolencia y frialdad del Sr. Alde. Segundo que
desconociendo una de sus principales Deudas la ocasion
a que se refieren de la ley citada a los no culpables, sin
que varren las infinitas reclamaciones que se hacen
hacia a poner en ejecución la sancion que la ley
le dispensa, dando lugar a conuenciones al fin
por moros se buelen de las papeleras que conuencio-
namente se dirigen sin llevarse adelante en suinde
alguno las amonaras y peticiones con que se les
logruina y por lo tanto hace las manifestaciones
para que en todo tiempo tenga la eficacia con
que promueve el deber una impuente

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822



en que una lousuicidado, y afin de que pueda lousidat
 los efuros de lousuicidat provid.^a de Rigor que adores
 el furo de lousuicidat. En lousa lousidat el Ayuntamiento. tenien
 do presente las muchas reclamaciones que lousuicidat
 ha habido lousidat, y el mayor furo que padrece las provid.^{as}
 del Ayuntamiento. Acordo que los lousidat. de lousuicidat
 lousuicidat. lousuicidat los deudores morosos en vagando de
 efuros y ganados que sidan ala lousidat, y si lousidat no
 tubiere efeto, se remitan al lousidat. como lousidat
 y prohibido, para lousidat lousuicidat alos morosos, y
 andas de campo, sin lousuicidat lousuicidat ni lousidat
 la mayor lousuicidat, cuando presente los lousidat.
 lousuicidat para lousuicidat en cuanto sea necesi-
 rio. No firmen =

El lousidat primero remite sus reclamaciones sobre
 que lousuicidat se forme y presente las lousuicidat
 de lousuicidat y lousuicidat, remitiendo los lousidat. Al
 calder todo lo obsequio que lousuicidat lousidat
 lousuicidat, de lousa lousuicidat se lousuicidat de
 lousuicidat sin perjuicio de lousuicidat sus reclama-
 ciones cuando lo lousuicidat lousuicidat

Remitiendo procurado por el mismo lousidat
 lousidat de que sin mas dilacion se remite
 a los lousuicidat lousuicidat de sus lousuicidat
 y lousuicidat lousuicidat por el lousuicidat de lousuicidat

de otros de Nobres. de mil dlos. de uno
principal. el de que es apoderado D.
Juan. Soubriano uno legid. se halla
ya sumido, se acordó que se lleve a efecto
el remeyso precuando, así como lo mane-
tados se previene a satisfacción, y que se
que se verifique con el casualidad de que
es apoderado D. Juan Soubriano una vez
que el Expediente tiene ya toda la sumision
necesaria, los señores que lucieren en la
tasación de los yevos para dar a señalar
la parte necesaria a la sumision del capi-
tal y redicoy agencuando precuando sobre los
millones de Ptas.

Continúa de la consorcación dada por la
Diputación Prov. a la Consueta que se hizo sobre
la Consueta de Tamboré en que previene se
proponga un arbitrio para cubrir los oblig.
el arbitrio propuesto para los fines el periodo
to de las marañadas o more para de tal ofa
triquena que gradualmente sea suficiente para
llenar los fines de la Consueta. En atención a que
uso de Capitan que en muchos tiempos se paga
vicio la segunda y tercera Consueta, se digna
una dlos. de Tamboré, pero se manifestó
ala Diputación, que el arbitrio propuesto no
puede cubrir por ahora las acciones pe-
nsonas que reclaman la subsistencia
de aquellos y el coste de sus Veronias

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822



y por lo qual se hace necesario que la mis-
ma Diputacion se sirva señalar de que fon-
do ha de hacerse cargo, basta tanto que
el pago que se produce lo sucesivo al efecto

Morales + Varela Lara
Galban + #
Rodriguez

Nipius Duarte

En Ayuntamiento Extraordinario que se está celebrando p.^a
por sus que le componen. En vista de las muchas quejas q.
se ha dado al mismo por diferentes Vecinos en razon de
que los matadores y Vendedores de carne traen sin ganad.
por las heridas haciendo daño. Acordaron. Que inme-
diatam.^{te} se expedira toda clase de los mismos que se hallen
pasando entre las heridas bajo la pena ordinaria
por la primera vez, doble por la segunda, y a
arbitrio del Ayuntamiento por la tercera, lo que se
haga se vea a los quard.^{es} para q.^e tenga efecto esta provid.^o
Almag.^o sea de Abril o mil delos.^{os} de mayo y de

Morales + Varela Lara

SELLO 4º
40. MRS.

MONARCA HISPANICA FERDINANDVS VI D G H I CONSTITVTOR

AÑO DE
1822



El equitativo concepto en que se entendió la renta instrucción
 formada por la que fue Junta Suprema de guerra
 promovida y aprobada por la Regencia del Reyno
 en los angustiosos tiempos de la indicada guerra, con el
 laudable objeto de proporcionar medios de subsistencia
 y armamentos a los dignos defensores de la Patria;
 por cuya instrucción se prohibió la venta de la misma
 de volúmenes y seguros parte de propios vago. La
 condición expresa de entregarse al Corral el precio por
 una tasación en metales, plata labrada, trigo, ce-
 bada, mermeladas, vituallas y cuanto además pudiere
 servir para aquellos incrementos fueren; cuya resolución
 si bien pudo ser aplicable en otros puntos a los terrenos
 de propios siempre que en su medida produxer lo que
 para su utilidad se le propusieren al adoptarla y
 aprobada la que fue Junta Suprema y la Regencia
 del Reyno establecida por las Cortes, no pudo ni debió
 ser adoptada en esta villa por que lo que se entendió
 y consideró por terrenos de propios, no lo es ni ha sido
 en tiempos algunos mas que de propios. A su vez
 sus Arbitros e impuestos a la paga en redondo

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822

De los efectos arbitrados de exacción que lo han
 hecho con reuor. ilegales e informales, y ante-
 puestos a los que con créditos líquidos y res-
 puestas por el Sr. no pueden por virtud de
 aquel decreto saldarable acudir a la Satisfacción
 e indemnización. Considerando finalmente el
 Ayuntamiento que lo que fue enagenado con
 coprobación notoria no puede ni debe permanecer
 en poder de los deudores, por que ni se manda
 enagenar, ni pudo, lo que no se llama de su
 propio, y que además está gravado para respon-
 der a obligaciones de fisco, principalmente a
 la redención de Capitanes como se ha decretado
 por las Cortes celebradas en 1808 y 1810
 cuya ejecución reclaman los Comandantes
 y Jueces accedidos a otros efectos arbitrados;
 Acordo y determino que sin que se curse el
 despacho ni violación de dno. se proceda que
 nunca hauteudo ni podrá tener

Los precedidos de uny de los efectos
enagajados en atención a que se les vendió
lo que no se mandó ni pudo ser vendido
ya que los adquirieron con lo que no
pudieron adquirir; y previniendo de las
demas multas que brillan en el presente
en todos sus actos de dominio, que se
hoy en adelante se tengan y gozaren como
aprobablemente aserados como si se
mas se hubieran. Duciendo del presente
objetos de su establecimiento; ya sus deuen-
tados y su deueno alguno a su
disfrute y goce; siguiendo a este
en consecuencia a que presenten unate-
lencia. Mas de las incertidumbres que han
ya en presente debe que los deuenos
para los efectos que de aqui se determinaran
han de saber a los que por arriendos
y ventados aprovechan con su ganados
en el presente un verdadero la yerva
enagajados. Se previene a dulzara
por que preciso lo han sido en sus tiempos
entregaran al plazo de su venimiento
en poder del Mayordomo o proprio



apercividos aunque se previndan los
ganados en caso de ser vencidos; y para
que concurran a todos se publique en
amenda en la forma acostumbrada:

Morales + Varela + Lora
 Senal + de M. Blas Puentes Senal + de M. N. Lora
 Senal + de M. Valentin + de M. + de M. + de M.
 Ribera Senal + de M. + de M.
 Galban + Rodriguez

Agustin Duenas

Nota su obra se publica en esta forma

[Signature]

Comis de subordinacion y
disciplina real
primera
Comp^a Volunt.
Nacional de Navarra

La Abadesa de Venceyano de
Abad de San Sebastian de Venceyano; y unido

el Ayuntamiento por causa de el Sr. D. Pedro primer
con motivo de prender la primera Compañia
Voluntaria Nacional de Navarra nombrada
a su preunio el Comis de subordinacion
y disciplina de que trata el art. 6º del reglam^{to}
de el Sr. D. D. de el 1820, se preunio al frente
de las Compañias voluntarias de Navarra
formada, y quedaron nombrados con arreglo
a lo dispuesto en el art. 6º el Capitan Blas
Dol, los tenientes Don Venancio y Baldo
Serrano; los subtenientes Don Juan
de Dios y Dol; el Sargento primero Juan
el segundo Juan Barragan, los labores
que Ponos y preunio de los voluntarios
Juan de Navarra Don Juan como guarnicion
y la unio de Navarra y lo firmaron otros tres
de el teniente.

Jose de Montoya

J. de

Varela

Lana

T. Ribera

Galban

Rodriguez

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822



En Ultramar a Cuatro de Mayo de mil ochocientos
veinte y dos, mandaron celebrando Ayuntamiento Ord.
se presencio la Circular num.^o 39.^{ta} que comprehen-
de el plan general de beneficencias, y en ejecucion delo
que se publica en el Real cedula segun lo del titulo pri-
mero, acordaron al nombram.^{to} de la Junta mani-
cipal de beneficencias de esta P.^a para q.^e eligieran
al Sr. Don Antonio de S. primer, Sr. Antonio
Gallardo Regidor de Casa, Sr. Enrique Luna pa-
rroco real de Arroyo, D. Juan de S. Sr. D. Juan Co-
rreia Sr. D. Pedro Jose de S. Sr. D. Juan de
Sr. Gabriel Rodriguez de los Escrivanos Reales
en concepto de letrado de oficio y de S. Sr. D. Juan
de S. Sr. D. Juan de S. Sr. D. Juan de S. Sr. D. Juan de S.
y Sr. D. Juan de S. Sr. D. Juan de S. Sr. D. Juan de S.
reunidos en el dia de mañana en la Sala capi-
tular acuerdan lo conveniente.

Tambien quedaron acordados de la Circular
num.^o 39. para la formacion de un Catastro y
de la Contribucion territorial, y para q.^e tenga efecto
esta operacion, nombraron a Pedro S. Sr. D. Juan de S.



Gil, Don James & Buena, Juan Buena
 Ganabito, y Juan.º Gato Puro que se
 asociaron, con la Com.ª del Ayuntamiento con
 guerra de los Capitanes, Antonio Padua,
 Don.º Lina y Eusebio Paula, y con el objeto
 de que todo lo que pueda realizarse con la
 exactitud y buena fe que esta Comandancia
 se fijaron. Dicho y Damos Votos y publica
 para que con los vecinos presentes en el
 term.º de ocho dias relaciones. Censuradas.
 de los bienes que disfruten y en su sujecion
 ala contribucion territorial parados e
 ingruos. Dicho a los pueblos de Alfranca
 Codruca y Villa del Rey. A fin de que suene
 el mismo efecto por los respectivos a los bie-
 nes de igual naturaleza que disfruten
 en esta Villa, con las relaciones y las demas
 noticias y consuntos. Sean el Verdadero Ca-
 mino que deban considerarse ala forma
 del Catastro, al biniente a los señores q.
 sean responsables por su inobservancia de
 las rentas que causen la falta de cum-
 plimiento.

Joseph Moreno †
 Varela †
 Lano †
 Ribera †
 Rodriguez



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ



notas En oho. dia se fizo escrito en la Plaza de la
Comunion para la formacion de relaciones

Quante

En Alburquerque a 16 de Mayo de 1822

Entendose celebrando Ayuntamiento ordinario por los Seel
q. la Compuera y avas firmaron, los Señores Señalamo
con la formacion y presentacion de Cuentas de los Arzobispos
de que huse una D.ª que huse ya reclamada por di
ferentes ordenes de la Diputacion Prov.ª y cuya legu
han reclamado diferentes vices de galabra y p. escrito
y a hora se producen de nuevo para q. en ningun
tiempo les faze perjuicio ni sobre ellos queda hacerse
le la menor recomendacion en tiempo alg.º que no se con
do enalguna resueta perjudicial que pueda oca
sionar la morosidad de los señores y para resguar
do de su representacion judev tales facultades cuando
la judev Certificacion de esta recomendacion que
renovaban a su devido tiempo se advertieren

mas dilacion en tan importantes asuntos
y el Ayuntamiento en su virtud acordó. Que por
las cuentas que se celebran por Percepciones
al año anterior de mil ochocientos y noventa y nueve
deben formarse y presentarse por Balances
Socros mayordomía de dho. año, a la hora que
a los que sin dilacion notable y a la mayor brevedad
formarse las expresadas cuentas sin que se
sirba de obstáculo la Residencia de algunos de los
ala entrega de los recibos de pago que constaren
del M.º primero de dho. año, que si por los
medios que se han facilitado no pueden conseguir
los, devian poner en descubrimiento al personal que
se hallen en los casos, algunos han sucedido que
deben entregarlo en el acto del requerimiento facilitando
deley el otro legitimo no se substraen aquellos
en ningun tiempo, advertido dho. Balances de los
quien teniendo ya cuenta y proceso para dilacion
por mas tiempo la formacion de dhas. cuentas
seran de su cuenta y cargo los perjuicios que
resulten a el Ayuntamiento por los apremios y mul-
tas que en su caso Obeden y Obeden la Diputación
lo que se le haga para entregandole copia
liberal de los recibos para que con ella se
quiere a las personas expresadas, y tengan
estas cuentas lo determinado para

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822



el Ayuntamiento y les pare el perjuicio que
haya lugar

El infrascripto Sr. Diputado al Ayuntamiento
se ha visto permitiendo sacar certificaciones de sus
Reclamaciones y consig.^{to} Alcaudon de flus. mudas
de flus. y exmco de Mayo ultimo relativas
a impulsar la lgecion en la cobranza de con-
tribuciones, y el Ayuntamiento acordó que se sacase

En vista del estado lastimoso en que se encuentra
el Empedrado publico de la poblacion y la insalubridad
que ofrece el paso de ano que se abre en su interior
que en la Union avanzada de la primavera puede
producir graves perjuicios en la salud publica
Acordó el Ayuntamiento que todo los años repare
el Empedrado con el pondiendo al frente de sus
casas que deves tener efecto en el termino de
alio dias; que no se derramase aguas inmundas
y que los animales muertos se conduciran por
sus duques y lugares fuera de la poblacion

todo bajo la multa de diez rs. y de que
se ejecutará todo a su costa, quedando
encargado de su ejecución los señ. Capitanes
de este Regimiento fueroles. Anotando
dolar informada para que se puedan llevar a
devido efecto su ejecución

Morales + Salazar + Sandoval

Galban de Rodriguez

Nicolas Duarte

Madr. 18 de Mayo 1822.

En cumplimiento de ordenamiento de esta
Se acordó que se cumpla la presente escritura con
mayor puntualidad para advertir a los
señ. a fin de que cuando llegue el caso no
salte el fuego a lo no acordado, todos los
que las tengan han de acudir y dirigirse
con arreglo a ordenanza y reglamento
penal en ella contenidas de otro orden

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822



Señor que faltan el presente me

Que todos los vecinos quepan a enjuaral
de frente a sus casas a esparr los pelyros
q. por muchos puntos de la poblacion pueden
acarrear los bryos y trayneros que se
encuentran; executando todos dentro de
termino de ocho dias y pasado en su ha-
verlo ejecutando lo verificamos alarifes nom-
brados D. M. Acade a trova el lo
duenos -

Se en atencion a q. si que se dice
hay algunos entre los ganados ^{de ganados} Baunos, resaca
varios otros ganados si igual ^{de ganados} acogion
vaseptimo a a median a arrendado, lo que es
contrario a los usos y costumbres de los vecinos
delmuy privilegio y aprovechamiento
disfrutan ^{de} indvidum; y que ademas los ganaderos
vivientes tienen tambien ^{de} sus propios
ganados tomar con que aprovechar lo
agrandern a ese termino al par de lo
de sus vecinos; se comisiona a Mr. Plas Guerrero

para q. con los humeros en concepto de
Consejeros reconocidos todo el ganado
Bovino forajero y su expresión de
Cabezas y terneros y las manadas en
q. se encuentran forajeros y presentes
una circunstancia de relación a todo
q. q. el Ayuntamiento de Badajoz a inmediación
Mente de capulnori y lo demás q.
Corresponden entendiendo tambien como
Licenciado Juan Ramos Canchales
con Julian Lleras de egencia y para
q. q. reconocidos los obispos y labras
y medros que se hallen acopiados en este
termino - Y para los Capitulados de
y Lara reconocidos y cuenten todos
las Cabezas tanare q. que tengan los
Crianos o los dueños el mismo ganado
o en concepto separado si fuere
a q. satisfagan el estipendio a
medio real p. cada una =

~~Alcaldes~~ Lara t t t

Galban de Rodriguez

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822



Madrid 25 de Mayo de 1822.

En el Ayuntamiento Ord. se encorri los Capitulares
 Comisionados por el Ant.^{or} Ayuntamiento presentaron
 lista de los ganados q. han encontrado a media
 y de los que tienen los criados de los granjeros
 q. han sido venidos aprehendidos y disfrutados
 los ganados y yerros como los demas venidos
 y uno por el Ayuntamiento, acuerdo que por lo
 respectivo a los ganados que se encuentran
 acogidos se repulen desde luego eligiendo por
 cada una dos a tres por lo que ha de la
 labranza de unos, y cuatro a. a cada una de
 y labrio - En cuanto a los parias de los criados
 forasteros se requirieron a Sacrifun medico
 real de villa por razon de agroradeno
 y de lo comunaria de crianza inmediata
 de los parias y quechas de los de los
 N. Mercurio para llevar a verbi
 equacion use cuando bazo ha de

ponibilidad =

El Undicieno proximo recorde al
Ayuntamiento de la diligencia de haver efectuado
la contribucion repartida que en la mayor
parte no se han distribuido ni en unido ni
importe, cuya reclamacion la hace para
el Undicieno de los efectos de la Responsabilidad
y el Ayuntamiento. avorda que se agite por
todas los medios posibles la cobranza de
este ramo, embargando a los invecuados
efectos de su ramo a cubrir el importe
de las deudas que se han de concuplacion
algunas que en el caso se atribuya a mo-
rrosidad de parte de los tales. Alcalde =

José Morroco Varela y Lara
+ + + + +

Caballero Rodríguez

Luis Duarte



SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1822

Alburg 23 de Mayo de 1822.

El Ayuntamiento para llevar a efecto la instruccio[n] del
 Gobierno sobre repartim[en]to de la contribucion territorial
 con arreglo al plan administrativo sancionado por las leyes
 en 25 de Junio de 1821 mandando por repartidores a Juan
 Pato, D. Pedro Muñoz, D. Prudencio Pizarro, Eusebio Galban
 Sanchajo Luis y Agustin Unague, a quienes se
 haga saber para q[u]e inmediatamente procedan a
 verificar la operacion con e[n]ta arreglo a
 dha. instruccio[n] y decretos =

Jose de Montenegro Antonio Pizarro

Domingo Lora H P

Galban

Higinio Duarte

Nota
 En otro tra se puso papelera en
 virtud de la remision en las la.
 sumarias de repartidores

Alburg. 21 de Mayo

El Ayuntamiento. teniendo Consideracion a
las justas razones que acauden a S. A. S.
Suoi para ser nombrado como lo ha buido
Venralm^{te}. del cargo de repartidor y las
q^{as} tambien ha producido Grand^e Pato hein-
do la mas poderosa la r. haven sido repur-
tidor en el año ant^{or}. nombro en tal lugar
a D^{no} Ant^o Sma y d^o Gabriel de Sma
y Sma a quienes se haga saber
q^{as} los efectos convenien^{te} =

Alburg. 10 de Julio de 1822.

Se avendria dada cuenta al ayto
de la Circular n^o 121, que comprende
la disposicion de las cosas para
el remplazo de Egeritas en el

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822



presente año, y siendo una de las primeras
Operaciones q' orden ponere en ejecución la
del alvarán. Comisaronabam. Los mdy. para
la formación al capitulo de la nueva Causa
y el infrascripto Juicio concludido q'ntes
lo presentaran al Ayuntamiento para pro-
ceder al reman q' correspondia, siendo
por Cabera de expediente testimonio de este asunto

Galban

III

Marador

Ignacio Quintanilla

Suspende el pago de
dolar y florin q' 3.

Alcázar 20 de Julio 1822

Considerando el Ayuntamiento q'ese los
Caudales de arbitrio con que costaba (antes)
para el pago de sus deudas municipales
no son suficientes a cubrir sus depues

SELLO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1822.



como por medio de su Dn. Dn. en quince de Abril de
 mil ochocientos veinte, cuyo pago era recomendado por el
 Sr. Dn. Dn. en oficio de real de Turis el cual
 a cuya vista se facilitaron mil rs. quedando pendiente
 el resto que no ha podido facilitarse por carecer
 de los fondos y su incapacidad de acudir a toda la
 carga a que eran sujetos como sucedia a su
 ingreso por cuya causa no ha podido a el Ayuntamiento
 miento satisficase los don mil setecientos sesenta y
 seis rs. Reclamados asi como por que carece en el real
 dho. fondo de cantidades disponibles con que hacer frente
 a esta y otras mas sagradas obligaciones, acordó
 el Ayuntamiento que se suspenda por ahora el pago de
 el mismo por el Alcalde, sin perjuicio de verificarse
 tan luego como desahogado el Ayuntamiento de sus
 mas precisas e inmediatas oblig. tenga medios
 suficientes de verificarlo; y para que la diputacion
 provincial se genere de la recargada que se halla
 esta villa por los respectivos a los Indios de
 primera instancia en comparacion del producto
 de sus tributos, se la represente con la posible
 distincion acompañandole un estado expresivo

de los ingresos y cargas así de que
con este conocimiento se fiviera disponiendo
la convenientemente. Y para que en
adelante se observe una senda fija y constante
que se sepasen las obligaciones que devan cubrirse
se forme desde luego el oportuno Reglamento de
gastos, procurando en todo ello con la mayor eco-
nomía posible, y formado que sea se remita
ala Diputación Provincial para su signación y apro-
bación

Morales
T
H
B

Matador Ribero Galbarze

Agustín de Mendieta
Diputado

Año 28 Agosto 1822

Conveniente del acervo culpable en que se
halla la cobranza de la contribución
por efecto de la lentitud que se observa y
la dubidosa con que indevidamente se
trata a los morosos, a solicitud de
huidos, acordó el Ayuntamiento que



En el banco meo se llaman por los numeros
 y quando y requieran sobre el pago, no se puen
 dol en el auto se le mande embargan efecto
 se prouida salida que unudicium. se vende
 por el precio que ofieren haucalubrio el des-
 cubanto sui admiaales. Causa ni dilacion alg
 largando a todos uacros uentos por la dilig
 de Causacion, y la parte q se le uacdeno neurancie
 a ouurrin al pago al quencor, en moelij. que
 si examada no prouida el efecto a que
 termina el M. M. el premio sera responsable
 con sus bienes de las puntadas que por la disimulo
 no se hagan efectivas con la premura de uacdeno
 de uacdeno al efecto anicio siempre de mancomunidad
 de uacdeno q anicio las prouida al M. M.
 a q el obyuntamiento haue responsable de uacdeno
 de uacdeno q anicio de uacdeno de uacdeno y de uacdeno
 de uacdeno de uacdeno de uacdeno de uacdeno

Matador + Salazar + Lara III
 Salazar + Jimeno Duarte

Alburg. 6. Junio 1822.

Tratados en consideracion el Ayuntamiento el Ayuntamiento el Ayuntamiento
acuerdo en el Ayuntamiento la operacion de la cobranza
nuestro las repeticiones Melamansing Venosa y que
continuada ^{te} haun y han huho al M. Alcalde primer
quien en este punto Obispo con la mad. Concomina
una contemplacion culpable con los diuidores y
morosos a pesar de que el Ayuntamiento le ha enviado
por repetidas veces Adolfo la medida de comburguon
granos, granados y etc. lo q. pueda ofusar una
promesa Salida, y proporcionar la Abolencia de
del comburgo pariales; y con la idea justa de
aguar del modo mas rapido y equivo. la cobranza
de la contribucion en todos sus ramos y, acordaron
q. se verificase una Simultaneamente ^{te} por los dos
M. Alcaldes auxiliados de la medida en los registros
cada uno a un tiempo se considerari dividida la
poblacion en dos porciones iguales y, Respondiendo
cada M. Alcalde elos de distribucion corresponden
a su mitad, a un tiempo en los Domingos de
cada semana se maniran en las Salas Capitulares
p.ª con la cuenta de la obrado y remita
en poder del Alcalde ^{te} unico responsable, dese
dese a proporcion q. se manan grandes Comodidad
de remision a la Suavia de Epts =

Jose Montoya + Antonio Pineda
Domingo Carrero + III Maradaga
Galbaro

Alcaldes de Mayo 1822 Higinio Duarte
Su Ayuntamiento



SELO 4º
40. MRS.

HISPAN. REG. FERD. VII. D. G. L. E.

AÑO DE
1822.



Ordinatio de un dia havi prouido el tinto primero
 haviendo requerido por de señas lundudum para q.
 se pudiese de pronto remedio a la escandalosa
 detencion q. se ha haviendo los ganados de
 Claus en las viñas con detrimento de su plantio
 haviendo se repite el dño. de propiedad con recomen-
 dudo por las Comisarios y las leyes q. en lengua suya
 haia formal proporcion para que se toman tales q.
 providencias q. se le conuaga conar un mal ex-
 terna gravedad y q. teni pmo honor havi acido
 a luyos luyos se halla la escension de las leyes q.
 y el obsequio en su virtud Alord q. sui embargo
 de haviendo sido ayen l'ando q. que ninguna Alue
 q. ganados se introduca en las viñas vafala
 penas creyendos, se repite con etit. para contin-
 de todos: q. los guardas de muniu y uerualen han
 conculplacion alq. todos cuantos enuencien en una
 orcepto los q. con luy oportuna lumeni aprobate
 viñas tapadas; y para que se habe aspecto
 urana a luyos de los Regidores y sindios el vigilas
 si los guardas cumplas o no con sus obligacion
 en ese punto; en esta forma: las viñas todas del
 Barrio urana alargo del Regidor And. Gulaime:
 deve con instalalalapa de Mayorgas; al de luyos
 Villala; deve con havi la lalapa vofa de
 Villante al de Domingo Lara; deve con havi
 de Mr. Albu al de Mas Guerrero; deve con
 ala de Pedrabana al de Fran. Landa; deve
 con a la de luyos vil de Villan de Alcaudo; deve



en ala de Mayles unido al de Donas Ducas
y de esta a la dña al del Indio Escova
Galleras; los cuales por la falta de
trabajo en sus respectivos pueblos
el Compañero de este ~~trabajo~~ y durante
tanto de los abuelos de los guardas =

Havendose prevenido un oficio de la
Diputación Provincial con número de 11.
de 18 de Julio de 1877 por la que se concede al Ayuntamiento
el edificio del antiguo Convento de Religiosos de
S. Esteban de J. de la Puerta de Penaferrada
situada en el un hoyo; con su llave, con las
llaves y cerraduras de esta mansión al culto, se
acorda se traslade a la Puerta de la Puerta
e igualm^{te} al Sr. Ayuntamiento para que tenga
a disposición de esta los datos sagrados
y ropas de S. Esteban y tenga recibidos.

Con vista de haberse comunicado la
ordenanza de la Milicia Nacional, de 18 de Julio
de 1877 en virtud de lo respectivo a la legal
como a la ordenanza; exigiendo esta conpre-
sencia de arreglo y organización para
que en su virtud pueda el Ayuntamiento de
esta a tratar de fomentar en la
Armas de formación y de suario y
proporcionando a la Diputación las medidas
con que pueda atender a esos objetos;
y en atención a que la primera y segunda
Compañía de la Milicia ya establecidas

Para llevar a efecto la contribucion
 de Patentes, acordó el Ayuntamiento de este
 Cabildo un gremio de los suyos a esta
 los cuales presidiendo el Sr. Alcalde de pro-
 ceo a examinar quanto se le encargó
 y el dicho Cabildo de tener en este
 Vista sobre q. se le imponga la
 contribucion legal.

Para llevar a efecto el repartimiento
 de las contribuciones no obstante no haberse
 comunicado más que el de Consumos, se
 terminan con el Ayuntamiento los individuos
 que en el mismo Cabildo en el año anterior
 acordó se crean al efecto, y se nombra a
 los Concejales de agregados por la clase
 de propietarios, a D. Alonso Garcia de
 Maura, D. Marcos de Fria, D. Juan
 Sepanaga, D. Manuel de Fria, Don. Gonzalez
 y D. Juan de Fria del Rey, y D. Juan de Fria de Fria
 y en clase de Arrendadores, a Don. Juan
 de Fria, Don. Leon, Don. Juan
 de Fria, Don. Cordes y Alonso de Fria de
 Fria de Fria; y en concepto de propietarios
 de Arrendadores, a Antonio de Fria, Don.
 Juan de Fria, Santiago Campos, Don. Juan de Fria
 y Don. de Fria. Acordó los cuales se pasó
 orden para que se reunan en las salas
 capitulares a proveer lo que se le
 acordare.

En 23 de Agosto
 de 1788
 Villanueva de la
 Real
 a los señores
 de Fria





Después de que concurrieron para ordenar los Conales poud^{os} oficio
 de los pueblos de su jurisdicción y Sillas del Rey
 y pasaron los un raron o que comparecieran los individuos
 oficio prebani nombrados para dho. fin
 dor a los pue
 blos expone

[Signature]

Montano Gallego Vaxelag
 Maradoy Galban

[Signature]
 Jefe de la Oficina

Alte. D. de H. de H.

En atención a que solo se ha prevenido la
 ley. En número de Comandantes individuos
 los cuales después de haberlos visto la ordenanza
 se han inscripto voluntariamente para servir en
 tales y que con este número no hay los suficientes
 para formar Comp.^a, publico que el Ayuntamiento de
 Huelva p.^a admisión sujeción hacia las Cruzes
 usando en la cual se procederá a la elección
 de los gefes segun correspondan a la fuerza
 que hacia dho. hora se presente, quedando sin
 embargo abierta la suscripción por el tiempo
 q.^e prebani la ordenanza para admisión

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1822.



Hallandose presentes mas de las dos terceras
partes de los aludados de las dhas. juntas que
con arreglo a lo prevenido por Reglamento
deben nombrar un teniente un subteniente dos
segnt. primeros dos segundos cuatro cabos
primeros y cuatro segundos, en cuya virtud
se provido por votacion secreta a la
eleccion de siguiente

- José Guadagnoli nombrado a Jefe Fran. Santoviana
- Baltasar Santos. a Jefe Fran. Santoviana
- José Barroli. Jefe Fran. Santoviana
- Manuel Barragan. Jefe Fran. Santoviana
- Fran. Barragan a Jefe Fran. Santoviana
- José Cortes. Jefe Fran. Santoviana
- Cipriano Arias. al amonion
- Juan Yrene Sanchez. Jefe Fran. Santoviana
- Manuel Vaxela. Jefe Fran. Santoviana
- Juan Alaxena. Jefe Fran. Santoviana
- Cipriano Iru. Jefe Fran. Santoviana
- José Gordillo. Jefe Fran. Santoviana
- Estan. Sanchez. Jefe Fran. Santoviana
- Juan Ymuna. Jefe Fran. Santoviana
- Emilio Cesar. Jefe Fran. Santoviana
- Pablo Guma. Jefe Fran. Santoviana
- Plano Carr. Jefe Fran. Santoviana

Nicolas Flores. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Gerónimo Leuz. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Fran^{co} Vela. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Celso Sanchez. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Lorenzo Varela. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Carrion yuma. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Fran^{co} Marín. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Lorenzo Ferrer. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Carlos Alalau. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 J^o Greg^o Sola. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Fran^{co} Duance. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Anacleto Tabara. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Fran^{co} Barrio. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Fran^{co} Luon. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Lorenzo Arment. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Miguel Bot. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Don Cordova. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Manuel Franc. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Felix Garcia. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Diego Hernandez. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Diego Gutierrez. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Rafael Sumalata. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Don Gutierrez. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Manuel Arment. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Fran^{co} Duance. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Agui^o Vela. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Anacleto Arment. 1^o Fran^{co} Sanjurjo
 Regimo Duance. 1^o Fran^{co} Sanjurjo



Victor Parra - D. Frand. Sanromán
 D. José Ferrnandez - D. Frand. Sanromán
 Manuel Pmín - D. Frand. Sanromán
 D. Damián Luis - D. Frand. Sanromán
 Miguel Grande - D. Frand. Sanromán
 Remoñando elico para teniente D. Francisco Sanromán
 y publicará la elicomi se prouero a la o subremin
 te que se venifis en la forma siguiente -

José Urnago	D. José Ferrnandez
Miguel Grande	D. José Ferrnandez
Nataniel Santos	D. José Ferrnandez
D. José Barco	Mig.º Duarte
Manuel Barragan	D. José Ferrnandez
Frans. Barragan	D. José Ferrnandez
José Cortés	D. José Ferrnandez
Agripino Abías	D. José Ferrnandez
Juan Yrene Steu	D. José Ferrnandez
Manuel Varela	D. José Ferrnandez
D. Juan Maxima	D. José Ferrnandez
Agripino Steu	D. José Ferrnandez

José Gordillo	1 ^o Don Fernán
Man. Sánchez	2 ^o Don Fernán
Sancho Vmied	3 ^o Don Fernán
Emerio Cesari	4 ^o Don Fernán
Pablo Guzmán	5 ^o Don Fernán
Mano. Cantón	6 ^o Don Fernán
Nicolás Flores	7 ^o Don Fernán
Gerónimo Vento	8 ^o Don Fernán
Fran. Vela	9 ^o Don Fernán
Celest. Demich	10 ^o Don Fernán
Lorenzo Varela	11 ^o Don Fernán
Caxion Guzmán	12 ^o Don Fernán
Fran. Plaza	13 ^o Don Fernán
Lorenzo Ferrer	14 ^o Don Fernán
Antonio Lora	15 ^o Don Fernán
José Grego. Steu	16 ^o Don Fernán
José Juan Diez	17 ^o Don Fernán
Antonio Tabares	18 ^o Don Fernán
José Juan Barrera	19 ^o Don Fernán
Fran. Sudriá	20 ^o Don Fernán
Lorenzo Armada	21 ^o Don Fernán
Miguel Rob.	22 ^o Don Fernán
José Gordillo	23 ^o Don Fernán
Man. Franes	24 ^o Don Fernán
José Guzmán	25 ^o Don Fernán
Grego. Menéndez	26 ^o Don Fernán
José Galván	27 ^o Don Fernán



Rafael Zumalabe
 Don. Galban . . . Don Fernan
 Manuel Jimenez . . . Don Fernan
 Juan Duante . . . Don Fernan
 Agustin Urnago . . . Don Fernando
 Antonio Jimenez . . . Don Fernan
 Hugo Duante . . . Don Fernan
 Victor Pare . . . Don Fernan
 Don Fernando y Jacobo Galban
 Eusebio Pineda . . . Don Fernan
 Don Benito Luis . . . Don Fernan
 Blas Gonzalez . . . Don Fernan
 Bernard. Oranco . . . Don Fernan

Remitand eluto para el imples e tubrenente
 Don Fernando se prohibio a la de Sargentes
 y la de que fue ejecutada por escuadrilla se
 para y ejecutada que fue

Resulto eluto don. Galban G. Sargento pri-
 mero. Fran. Barragan y Manuel Barragan
 por Sargtos segundos: p.º Cabos primeros
 Baltasar Lujan, don Grego. Sanchez, Lorenzo

José y de Bando Luis y por
segundo don Lorenzo Lorenz
Armenteros, Tercio Quarto y Lorenzo
Varela

En mayor testimonio de lo cual se acordó
y firmó el Ayuntamiento de Navarra en un per-
tado el quinquagesimo de Torre Soliva de ab-
tenia de votar ha sido qual tiene. Fr.
Capitán General Teniente de la Guardia
de la Real Hacienda. Torre Moncaez

Antonio Pardo

Domingo Lara



Marzo

SELIO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1822



Albuquerque. Nu de Septiembre de 1822

En Ayuntamiento Extraordinario que se hizo celebrarse por los señores que le componen y acabo firmándose los capitulares Blas Fuentes, Salustiano Macarón Domingo Ribera Antonio Galindo, el Sr. D. Segundo Cortés Aguado y Judefeo Cortés Gutierrez, hicieron presente sea muy notable el atraso que se experimenta en la recaudacion de los fondos de Cabecera de que cura cargo el Sr. D. Juan, con motivo de la indolencia y apatia con que se conduce, no obstante las repetidas reclamaciones que se han hecho por escrito y de palabra dando ocasion a q. no se hayan formalizado las cuentas de este ramo y bien en Diciembre de las Antecesoras. mas por necesidad del Ayuntamiento. Como quise es muy probable que el Sr. Gobernador y Diputacion Provincial deuen los apremios y multas que en todo caso devran recaer contra el curado Sr. D. Juan en cuya mano esta el dar impulso a la recaudacion que en grande cantidad se halla para serada especialmente. Respecto en D.

Cesario de Jara. de haviendo (Digo), apear
de haviendo vendido el ganado lanar el
cual por razones que en adelante el Ayun-
tamiento todavia no estan encargados al re-
sarcarse ni por contig^{te} a comprado su im-
porce en Arica, por cada local, requirieron
todas las Vnas necesarias en su M^o de pri-
mera para que poniendo en lgerencia con-
sus atribuciones haga se realice la cobran-
za de un modo pronto y efectivo sin dar
lugar a que por la supension de las
recomendaciones y adon promov^o algunas
promovidas asi las reclamaciones a cubiertas
de toda responsabilidad; y para los efectos
y demas conveniencias jurem se folicie
Certificaciones de las reclamaciones a fin de
manifestar la han promovido y que no sea
de su cuenta y cargo las resultas que pu-
edan sobrevenir. Yo firmo

Morales + Jara +
Maradoy #

Ribora Caban

SELLO 4º
+0. MRS.

FERDINAND D. ROY CONSUL
HISPAN. BELG.

AÑO DE
1822.

Alburg. 28 de Set. 1822

Considerando el Ayuntamiento que es muy posible
segun las noticias que se han comunicado de que en
la Sierra de Piedrabuena existian con la D^{na} de
Caceres se abriguen alg.^{os} facinorosos de los que en los
dias pasados se habian reunido en el paraiso de
M^{re} y aqui se persiguiera y aprehendiera no me-
nor que con el objeto de procurar su reunion y llevar
su progreso acuada que inmediatamente se disponga
una partida de quince hombres de milicia Nacional
Municipal que al mando de un oficial, recorra la
Sierra Sierra con el fin indicado permaneciendo
en ella oblig.^o todo el tiempo necesario hasta
conseguir la averiguacion de que no exista alg.^{os}
de los persiguieron y aprehension de los que adque-
ran noticias positivas, en cuyo caso puedan tras-
terminar y dirigirse a los pueblos inmediatos
de aquella Prov.^a solo con el objeto de haberle
conducido con un paquete de municiones por
plaza y cuidando el jefe de ella en su caso
con el mayor secreto con arreglo a todo



SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.



los forasteros, e individuos del objeto para que
 habrán sido Comendados de Leyo desordenadamente
 el ducado de las Cortes
 y por virtud de las facultades que en el dicho Comendado
 acordaron los abades de Casar y elyndadante en
 beneficio de la Contribucion y consumo de graduacion
 de que uno y otro deberan producir sobre dicho
 mil duros, fijando el primer en toda carne, es decir
 la de Bacay, Mado a dos cuartos y la de
 Carnero a dos, el cuapillo de Aguardiente
 Superior a Veni cuartos cuavos y el comun
 a dos y otros, sin perjuicio de las mejoras que
 pueden haberse en el ducado de la tribucion -
 Que se pida a los vecinos de la ducado jurados católicos
 los bienes que poseen sujetos a la Contribucion
 territorial a fin de proceder con el deber
 concienzudo adiviniendoles para el ducado que a los
 no cumpla con esta disposicion, se le conside-
 rará con uno y no tendrá derecho a reclamacion
 alguna en otro de su conductas. Y el
 Ayuntamiento en la virtud de lo dicho se
 fijen los oportunos edictos en curules
 y pueblos concurranos Amunucion

la Subana de los ramos de carne y agua.
deute que se remataran el Domingo
Catorce del corriente en el mar de Santa Fe
poron y tambien se fisen los demas
edictos relativos a la dation o relacion
de firmas con los fijos.

Jose Moreno

Jose
III

Ant. de la Cruz Antonio Maco

Jose Pineda Marcos

Carmon Camp

Juan Nolas

Juan Bueno

Almaguer

Mamfuisse. si quere tomar a
su cargo las deponiciones que con
prende a fin de proceder en la
comunicacion al nombramiento de la persona
especial prebenda en el obispado.

Montes ~~Canalejas~~ +
+ 23

Ribera

Salazar

Miguel Duarte

Alburg 14 de Octubre de 1802.

Habiendo ya concluido el reparcimiento de las
conclusiones de las que se llamaban aduana real
de prebenda en asuntos anteriores, hegan penonales
saber a los mayores cuando se presenten a solicitar
las prebendas prebengan a sus amos de penonales
ellos mismos a recibirlos otorgando antes la
luta de responder a su valor sin cuyo
requerimiento no se entregara aquellas, a fin de
evitar de vez mas los inconvenientes que la malicia
les sugiere para eludir la entrega de sus
curatos y entorpecer sus pagos.

Montes ~~Canalejas~~ +
+ 23
Ribera

Salazar

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822

Madrid 19 de Ario. 1822.

Señor Don Mariano de Alcazar
relativo a que los ganaderos de Arguena sus respectivos
obligacionis al pago de las yerbas que le fueron repen-
tidas antes de venir sus papeleras, a cuya disposi-
cion acordó todo a excepcion de D. Juan R. de Arce
y D. Juan y al. Alcazar que por medio de
Cabeleiros ^{de} ~~de~~ le negaron a Arguena
y por consiguiente recibieron la papeleria en un
reparto sin que hasta ahora la hayan re-
clamado; a evitar pues las perjuicios que puede
ocasionar la vagancia de sus ganados con daños
de Arce, y a fin de que concurran que la
provid. y determinacion del Ayuntamiento. Deben
ser respetadas y obedidas, mucho mas cuando
son conformes a razon y justicia; hagase
saber por medio de papeleras. Le prevenire
de nuevo a la Sala la Municipal. A fin de cargar
en esa parte el presente Sr. D. Juan de Arce
Nuestro hu obligacionis a responder del
importe de las yerbas distribuidas a los

ganados hacedores entender que
de no verificando dichos negocios
se declaran como de de aora se declaran
Vacantes publicacion con las demas que
lo eran J^a de Venca en habera con
Arreglo a superiores disposiciones; y por
consequencia seran sus ganados repulcros
del termino de Escorvilla

Monroy t # Vazquez

Ribera

Algunos Duques

Nota J^m Don N. aporrea se nega a declarar la lincia
ya hecia su papulo manifestando ser nulo el
repartimiento en tanto a haberse conseruado de
su el un terreno adpudacion de J^m de Venca
se solo por pertenecer a los legados de Venca
Alte. J^m de Venca en dho. mes.

Duques

yerros sueltados a los ganados e
ambos las crías. si publicaren y su-
brasen con las demas que lo crían y se
rematan en el mes de junio el dante q
de mayo del corriente; y si se notare
q su ganado vagare por el campo
de esta villa de donde los dno. señores
el Sr. Alcalde queda autorizado para
disponer que por medio de los guardas
en campo se capturen fuera de el
concuplacion al q

Caridad. t

Ribera

Gulban

SELLO 4.^o
40. MRS.

MON. RE. HISPAN. REN. FELD. Y D. G. H. CONS. D. G. H. CONS. D. G. H. CONS.

AÑO DE
1822.



Alburg, 2 de octubre de 1822

Señor
 He tenido presente los acuerdos del Ayuntamiento de una sesión de este día en la formación del Repartimiento de contribuciones, manifestando que hallándose ya muy adelantados en sus trabajos internos de que esperaba concluirlos dentro de pocos días se ha prevenido al Sr. D. Miguel Corrales Requiriéndole para que cumpla la operación a lo prescrito en el decreto de las Cortes de 1801 de Abril anterior por el cual ordena que no debe cargarse las contribuciones por las obsequias de compra, ni de las tierras de que se ha recibido producto para habiendo y entorpeciendo por de lo contrario una operación tan recomendada como es a fin de que me debe darse principio a la obra de la reforma de los repartimientos; lo que se manifiesta en noticia de

Argumentos para que en la obra
se sirva al orden y conveniencia de
conveniencia mas conforma; en cuyo
orden y conveniencia se ve que la
citada resolucion no puede ni debe entenderse
grat. para todos los pueblos de la Estremadura
por las particulares circunstancias que
le asisten con muy poca uniformidad
de unos a otros, acordaron que la Junta
Comunal de operacion de repantir
en los terminos q. lo han hecho heura
agora sin interrupcion alguna. Y lo
firmaron:

Jose Moreno

Antonio Estrella

Estrella

Ligero Duarte
Sec.



En 27 de octubre de 1822 y obrando por consecuencia
 al nombramiento respectivo para la Compañía de
 Misericordia Nacional voluntaria de esta
 villa, reunido el Ayuntamiento en su
 Sala Comunal, se hizo la representación
 la elección en la forma siguiente

- | | | |
|------------------------------------|----------|-------------------|
| Juan Co. Sanjurjo miembro J. Cap.º | a | Juan Ferriz |
| Dom. Galban | a | Juan Co. Sanjurjo |
| Juan Co. Navarro | a | Juan Co. Sanjurjo |
| Baltasar Ste | a | Juan Co. Sanjurjo |
| Severino Ferrer | a | Juan Co. Sanjurjo |
| Juan Co. Ste | a | Juan Co. Sanjurjo |
| Severino Aument | a | Juan Co. Sanjurjo |
| Severino Varela | a | Juan Co. Sanjurjo |
| Juan Co. Ste | a | Juan Co. Sanjurjo |
| Juan Duana | a | Juan Co. Sanjurjo |
| Juan Ste | a | Juan Co. Sanjurjo |
| Ramon Chaves | El mismo | |
| Juan Co. Sanjurjo | El mismo | |
| Juan Co. Ste | El mismo | |
| Juan Co. Ste | El mismo | |

Cypriano Anuar	-	Juan Mauricio
Manuel Vanda	-	El mismo
Tou Vunye	-	El mismo
Leuro. Demich	-	El mismo
Luoro leor	-	El mismo
Cypriano Phu	-	El mismo
Vito Gumboa	-	El mismo
Fcho. Gau	-	El mismo
Franco Maria	-	El mismo
Trago Sencor	-	El mismo
J. Panome Luis	-	El mismo
Manuel Luoro	-	El mismo
Texum Proo	-	El mismo
Jomo Alva	-	El mismo
Juan Vover	-	El mismo
Manuel Amene	-	El mismo
Ju Diego de Mariana	-	El mismo
Tou Gordus	-	El mismo
Agencia Vuit	-	El mismo
Mig. Duado	-	El mismo
Franco Yane Phu	-	El mismo
Manuel Franco	-	El mismo
Juoro Amene	-	El mismo
Mig. Gvanta	-	El mismo
Vicente Sob	-	El mismo
Manuel Gumboa	-	El mismo
Manuel Barragan	-	El mismo
And. Jimenez	-	El mismo
Juan Barragan	-	El mismo



Carmona Juanes	El mismo
Come Carvajal	El mismo
And. Alvar	El mismo
Demta Pacheco	El mismo
Enrico Puen	El mismo
And. Tenorio	El mismo
Arceolas Flores	El mismo
J. Rafael Romalero	El mismo

Centro electo Capitan D. Juan Serrano
y se proceda a la eleccion de primer teniente.

J. an Serrano	Regido Duante
Dom Galban	Regido Duante
Juan Barragan	Regido Duante
Man. Barragan	Regido Duante
Roldan Antonio	Regido Duante
J. Francisco Luis	Regido Duante
Lorenzo Ferrera	Regido Duante
Lorenzo Amador	Regido Duante
J. Grego Ruiz	Regido Duante
Toy Corra	El mismo
Juan Delalme	El mismo
Toy Ferrer	El mismo
J. Juan Llanusa	El mismo
And. Comend	El mismo
Lorenzo Ferrera	El mismo

Vuente solo	Rey Quinto
Manub. Caseros	Rey Quinto
Manub. vauca	Rey Quinto
Tran. de fomento	El mismo
Aut. Merca	El mismo
Dem. Alba	El mismo
Envero Arar	El mismo
Tran. de fudo	El mismo
Vico. Gamba	El mismo
Cipriano. Arar	El mismo
Nuola. flores	El mismo
Aut. Emora	El mismo
Pre. Gordo	El mismo
Fels. Gama	El mismo
Armon. Gama	El mismo
Uleio. Dente	El mismo
Plan. Caseros	El mismo
Armon. Cas	El mismo
Th. de. V. in	Pre. Sexto
Tran. de fomento	Rey Quinto
Armon. V. in	Rey Quinto
Armon. V. in	El mismo
Armon. V. in	El mismo
Tran. de fomento	El mismo
Fermin. Rod.	El mismo
Man. Gamba	El mismo
Cipriano. Mer	El mismo
Tran. de fomento	El mismo
Man. Fran.	El mismo
Armon. V. in	El mismo
Envero. Puren	El mismo
Pre. de fomento	Pre. Sexto
Armon. Gamba	Pre. Sexto





Juan de la Cruz - Regimo Ducate
 Juan Maria - El mismo
 Benito Pacheco - El mismo
 Manuel Jimenez - El mismo
 Juan Vire - El mismo
 Victor Parra - El mismo
 Agustin Jimenez - El mismo
 Reunidos de los Regimos Juana por la mayoria
 y expresados a la vel siguiente

Juan Antonio Jimenez - D. D. Ferrnand.
 Domingo Galvan - D. D. Ferrnand.
 Manuel Barray - El mismo
 Manuel Barray - El mismo
 Baltasar Jimenez - El mismo
 D. D. Barroca Luis - El mismo
 D. D. Grego Jimenez - El mismo
 Lorenzo Ferrer - El mismo
 Ramon Chaves - El mismo
 Juan Vire - El mismo
 Victor Gumbou - El mismo
 Juan Vire - El mismo
 Plana Luis - El mismo
 Carrion Jimenez - El mismo



Man Gambia Umino
 Cypress Anas Umino
 Domo Olber Umino
 Santos Amos Umino
 Man Star Umino
 Hys Duani Umino
 Man Orla Gum Umino
 J Dyo Alaxu Umino

Reunio elcto de la Axiu. pa la plura
 vna d tml y se prouia a ta al pmo
 librent?

Juan Canavine J. Juan Carrero
 Don. Galban J. Juan Carrero
 Juan Barragan 40
 Man Par y a 40
 Balbino Pto 40
 Lorenzo Varela id
 Don Corra 40
 Lorenzo Ferrer 40

SELLO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1822



Comendador - Unanimes
 And. Amador - Unanimes
 Juan de los Rios - Unanimes
 Benigno Gonzalez - Unanimes
 Simon Amador - Unanimes
 Juan de los Rios - Unanimes
 Mariano Suarez - Unanimes
 Tomas Amador - Unanimes
 Diego Manuel - Unanimes
 Rafael Ruiz - Unanimes

Remitiendo elts siguientes habiendome
 y Jacobo Galvan;

y por pluralidad de votos Sanjos
 Leguerra a Manuel Amador y Jose
 Cortes; y por cabos primeros Juan
 Maxena y Agustin Buiagre y seg.
 Manuel Francisco y Jose Buiagre
 Tambien nombraron por
 Capellan a D. Bartolome

Carrolla; cuya decora se
publica y corre su venta
maiori alg. y lo fomen
el ayuntamiento.

Jose Moreno

Antonio Pinares

† #

Mataooy

Ribera

Estevan Galban



SELLO 4 ^o 40. MRS.		AÑO DE 1822
----------------------------------	---	----------------



Albuquerque 1. de Noviembre de 1822.

Quedan en la total liquidacion de presunta del Ayuntamiento los individuos que se han unido para servir en la milicia local voluntaria en Cavalleria en numero de tres hombres y se prouido a la eleccion segun la ordenanza de un Cabo primero y otro segundo que se venificis en la forma siguiente.

Don Joaquin Parrasa nombre para Cabo primero a salarios salar y 2^a segunda Don Pedro Ruiz Urente Ganua nombre 2^a Cabo primero a salarios salar y para segunda a Don Joaquin Parrasa Don Pablo Landero nombre 2^a Cabo primero a salarios salar y para segunda a Don Joaquin Parrasa -

Don Tomas Botillon para Cabo primero a salarios salar y 2^a segunda a Don Joaquin Parrasa

Donnijo Lara nombro para cabo pri-
mero a D^{no} Carlos Salas y para segundo
ad D^{no} Joaquⁿ Pantoja

Joaquⁿ Parra de cabo primero a
D^{no} Carlos Salas y segundo a D^{no} Joaquⁿ
Pantoja

Antonio Gallardo para cabo primero
a D^{no} Carlos Salas y segundo a D^{no}
Joaquⁿ Pantoja

Jos^e Perera nombro para cabo primero
a D^{no} Carlos Salas y segundo a D^{no} Joaquⁿ
Pantoja

D^{no} Pedro Riera para cabo primero a D^{no}
Carlos Salas y segundo a D^{no} Pat^{ricio}
Lander

D^{no} Carlos Salas para cabo primero a
Jomas Olanos y segundo a D^{no} Pedro
Riera

Reunido electo por mayoria cabo pri-
mero D^{no} Carlos Salas y segundo
D^{no} Joaquⁿ Pantoja



En lo que se convenga etc.

José Monreal
 Esteban Varela
 Domingo Lara
 Antonio Talavera
 Metáfora

Ribera

Virginia Duran



1770 DE
 1822
 40. 0128
 2112. 04



Handwritten text, possibly a header or address line.

Handwritten text, including a large stylized initial 'T'.

Handwritten text, possibly a signature or name.

Large block of handwritten text, mostly illegible due to fading.

Handwritten text, possibly a date or reference.





Al Sr. D. Juan de los Rios 1822.

El Ayuntamiento que ve cumplida ya el primer
 tenor del tenor año economico y que por el
 el Sr. D. Juan de los Rios le amonara y con apremio
 egeunio y cindinias por defectos sus buence
 obras el imp. de las contribuciones Venidas
 Concurria sus raras pralut. en la tenencia
 q' oburran los encargados del repartim. y si
 fin de aljar qualq' responsabilidad y subing
 Consecuencia se haga saber al Al. Segun
 q' le prenda e' individuos q' se hallen presentes
 al acto q' dms coneluyos y precurran loordina
 dos y en tiempo los repartim. de Contribucion
 errit. de los ramos y lasas, el term. ortenens dca queda
 dca luego responsable a la ejecucion, apremio y
 demas provid. q' el Sr. D. Juan de los Rios le sea provido
 a pagar, a cuyo fin y para los efectos
 convenientes se de noticia de una diputacion
 al mismo Sr. D. Juan de los Rios para su

Convenio y demas necerario -

Murcia, *Caridad* *Lara*

T. *Marquez* *Salban*

Don Juan
M

21 de Mayo de 1808

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Aburguerque de Noireville.

*Dezendo nomebrar el Ayuntamiento un cobrador
 que le encargue de la recaudacion de las contribuc.
 cuyo primer termino sea el venido, lo ha de ser
 luego en cada un año de exaccion de a que
 se le uniese para que lo acepte o negando ante
 la correspondencia para si fianza con fianca separa
 debiendo ser de un obligacion prevenida las costas
 de pago al termino de un mes despues cumplido
 un termino, y si la obra se le diesen los cuantos
 necesarios e iguales, el tres por ciento abonado p.
 la recaudacion.*

Monte + Caballero Lara + Marañon

*Almoxarife
 D. Nro.*

Alburg. 29 Nov. 1822.

Debando celebrarse en el Domingo inmediato
primero del corriente las Elecciones Parroquiales
y el nombramiento de electores que han de
elegir los Alcaldes Regidores y Jurados
y otras el año venidero inmediatas, conve-
niere a todos los vecinos que desearan ir
a ejercer en el citado día concurrir todos
a sus respectivas Parroquias a fin de proce-
der a dicha eleccion en la forma prevenida
por la Ley y las Leyes debiendo preceder
la Promesa de fidelidad al Sr. Rey y a su
Real Persona y a la Real Corona.

Siendo requeridos los que por que se
procuran sobre el abandono con que los que
por de todas causas debieron las hereditades y fincas
terras hayan nocivos que se remita inmediatamente
en un día de que los vea o ganados que se
fueren que haber no hallados por buena
verdad, de lo largo se declaran por desamortizados
y se facultan a los dueños de los terrenos referidos
y de su contenido de cualquier otro Alcalde pueden
procurar si fuere una obra, y si acaso por el
quien cubris o lujan expulsiendo a
un finon lefano o termino despues de
recapitular las demarcaciones y de los derechos
cada que corresponden.

Josef Morera R. A. J. Morera

Eusebio Varela

Matadok Ribera

T





Comunión al Capitular
 de Badajoz para que como una cosa
 lo más barato posible de los mercaderes de vino y
 aguardiente; libras de carne y sabon que
 se consumen continuamente en la
 población a fin de gratuarlos con un con-
 sumo equitativo que suplique a los
 gastos de compra y de consumo de dichos artículos
 y de las salidas principales que salen de la población
 y de los otros que se consumen en el líquido que se
 consume para el pago de los impuestos de consumo
 formados al principio de cada una de las
 comuniones al Indio primero

para que previniendo en las oficinas de la capital
 contra las cartas de pago de las contribuciones del
 año económico de quince. Contra las mismas de los
 cueros correspondientes a las ciudades contribuyentes
 así como los recibos de los mismos recibos a los
 propios de la hacienda de los cueros de Pedro
 de Pedro a quien se iguala. Recibirá la cantidad
 de las contribuciones y de los otros que se consumen
 de otras contribuciones y de los otros que se consumen
 de la hacienda de la hacienda de la hacienda.

Comunión al Indio primero

para que previniendo en las oficinas de la capital
 contra las cartas de pago de las contribuciones del
 año económico de quince. Contra las mismas de los
 cueros correspondientes a las ciudades contribuyentes
 así como los recibos de los mismos recibos a los
 propios de la hacienda de los cueros de Pedro
 de Pedro a quien se iguala. Recibirá la cantidad
 de las contribuciones y de los otros que se consumen
 de otras contribuciones y de los otros que se consumen
 de la hacienda de la hacienda de la hacienda.

José María de...
 Lugo # T T

Matador Ribera





El Suro de primero y Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Badajoz no pueden ya ver con indiferencia la apara que se observa asi en la cobranza de rentas de contribucion por el 2.º año de consumo que venis en fin de Junio setimo, como en la del primer tercio de Agosto en fin de Octubre anterior. Mas muchos dias que los reparadores presentaron en Badajoz los casados o sea reparaciones de la contribucion territorial y de consumo en cuya virtud se invita a los contribuyentes para su desagraso, cuyo termino que debe ser de quince dias todavia no se ha venido y asi en burgo se observa que no concurren los reparadores, desagrasados, ni los individuos del Ayuntamiento, siendo posible q. concurren algunas personas a desagrasarse. Se encuenran burledas y reclamos con mucha razon sobre una informacion obtenida reciente. Esto mismo influye evidentemente en el caso en q. se encuenra la recaudacion de las contribuciones por lo respectivo al primer tercio venido, por

Cuyo urgente fin como por el de las Reservas del
P.º año económico Existe en una villa una audaz
despachada por el M.º Ayuntamiento la cual esta pro-
hibida al embargo y tasacion de los bienes de
toda los individuos del Ayuntamiento que en el
por este concepto estan sufriendo una pena
q.º no han merecido; hallandose por otra
parte vejados con tales procedimientos, y su
opinion es el objeto de las Murmuraciones de
la Maledicencia por que en casos de esta na-
tura se siempre se atribuyen a malversaciones
tales medidas. Los exponents pues, bien convenci-
dos de que ni ellos, ni ningun otro individuo del
Ayuntamiento, ha sido causa de los descubiertos
por q.º se ejecuta, por que jamas han dejado de
reclamar con energia sobre la poca accion de
la cobranza, no pueden concurrir en la conducta
q.º se observa por parte de los Reparamientos en no
atender al desagrate y concluir los reparam.
principalmente el de Casas que no se ha principiado
y sobre que no cabe desagrate, hallandose ya
al fin del mes en que apenas podran trabarse
en tiempo los Cuadernos q.º ya fin de poder elu-
dir en alguna manera su responsabilidad

o al menos haer ver que no contribuyas en
jamás non contribuyas a la Recaudacion de la
Atraco. Recurre al Ayuntamiento. haviendo las proporcio-

nes siguientes -

1^a Que el Sr. Alcalde nunca persona que ha
Recaudado todos los fondos, y a cuyo cargo ha estado
su ingreso en la hacienda, presente dentro de un termino
breve Cuenta justificada de los que haia recivido de los
Contribuyentes con expresion de su inversion.

2^a Que el mismo Sr. Alcalde arregle igualmente
la permeclacion de los fondos de contribucion y propios
que segun se sabe han sido confundidos por los
Sola deponicion.

3^a Que se acree la cobranza de renta y por
todos conceptos haciendolas efectivias en tres o quatro
dias previam^{te}.

4^a y que se economice con toda formalidad
el desagradis de la contribucion terris. y de consumo
y haviendo que se formalice el repartim^{to} de la
relacion a quens se ha dado principio.

Suplicam^{os} al Ayuntamiento se sirva acordar
lo que convenga mas oportuno sobre las
proporciones anteriores; permitiendo que
de esta expresion y deuenos que se recayan





Heles faulire copia autorizada. Alburquerque
18 de Diciembre de 1822.

Salvador Negrero Duero

Alburquerque 11 de Diciembre de 1822

Los requisitos que con los Alcaldes primeros y
segundos componen el Ayuntamiento de este
pueblo hacen suya la responsabilidad del servicio
y secretaría, y reprobando sus razones y
en que se apoyan como fundadas en hechos
convincentes, siendo la causa de todo la falta
de energía de los Alcaldes y con que dan
lugar a que se observen sus disposiciones
en los ayuntamientos vecinales todo
en una vergonzosa confusión y notable
retardo, se haga todo según se precorre
en un convenio el Sr. Alcalde primero y
responsable de las contribuciones presentadas

SELLO 4. ^o 40. MRS.		AÑO DE 1822.
-----------------------------------	---	-----------------

En el termino de Catorce dias las Cuentas documentadas que se reclaman - Que tambien arregle y uniformo la presentacion de los fondos de Contribucion y propios en que ha obrado por la total Disposicion sin Concordia ni Autorizacion del Ayuntamiento a quien dura Cuentas del arribo p. su fabricacion - Que promueva en un termino penitencioso la cobranza de lo que se deba a Contribucion. Y el segundo uno economico sobre que tantas y tantas dudas interpretaciones se le han hecho, y que de nuevo se remita sin mas dilacion los Expedientes p. el Sr. Alcaide que se abra con la formalidad legal desde el dia de mañana proximo. Sobre que se sea responsable al Sr. Alcaide segundo nombre q. se formalice el Ayuntamiento en las sus citadas disposiciones.

Y en atencion a que la Audiencia Provincial en su virtud esta promoviendo a execucion al embargo y embargo de los bienes de los individuos del Ayuntamiento sin que hasta ahora se sepa la cantidad por que lo hacen ni el estado de la Contribucion Venida que

Cuna Cobranza, ha corrido esclusivamente al cargo del Alcalde
primero quien se hizo cargo de firma respon-
sable de todas las rentas, y alcamos que ocurren
en, se para oficio por el Secretario al juez
especior para que se haya manifestar la
comunidad por que se espone; y al mismo
tiempo se venia copia certificada del
cuerdo por el que el Alcalde queda respon-
sable de la cobranza con sujecion de sus bienes
a qualquier alcamos, y de qualquier suspension
el procedimiento con los bienes de la regido-
ra, dirigiendolos contra los del Alcalde res-
ponsable por las rentas del segundo
año economico, pues lo repetivo al
primer año vendio en el presente el Ayun-
tamiento va a representar lo conveniente
al Ayuntamiento en todas las libranzas con-
suetas cobradas por repansiones.

J. Moreno

+ E. Alvarado Lara T

Maradoy

Galbarz Ribera

SEILLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822



Mercurio, 16 de Dize 1822

In atención a que según se advierte no sea posible que en lo que resta del presente mes se pudiese realizar la cobranza del primer tercio de contribuciones... En atención al atraso en que se halla la operación del repartimiento, y que por este defecto se halla en esta villa una Audiencia procediendo especulativa contra los hijos de los Concejales, sus arbitrios y otros libertados por falta a esta cobranza en que no es culpable el Ayuntamiento; deseando sus embargos sobre el Servicio de esta villa, acuerda que... para la cobranza de este tercio de contribuciones... se acuerda que se continúe la cobranza de los tercios de contribuciones... con la claridad, corrección y facilidad que se merecen... y que el Servicio de esta villa se devuelva...



lo adelantado a forzandose ha unido
a sacar el panceo posible de una operacion
tan importante =

Morales Salazar Varela
Canales

Maradoy Ribera
Canales

Lizasoain
Canales

Alberguez

En atencion a lo grabado que es al Ayuntamiento
y Ocurdario la permanencia de la Audiencia des-
pachada por el Sr. Intendente por remision del se-
gundo año economico y primer tercio del tercio ya
venidos: y que no puede condescender a la union de
sus individuos en general la responsabilidad a las
primicias. Reultas por la ley de 18 de mayo de
Alcala primero habido el unico encargado en la
recaudacion y responsable a ellas segun la oblig.
establecida en virtud de la ley de febrero ultimo. En
fampiro de las segundas por no

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Albuquerque 22 de Diciembre de 1822

Reunido el Ayuntamiento en el Ayuntamiento a
Virtud de la Cédula del Sr. Alcalde primero, Mani-
festo que ha venido por el Sr. Pedro Orantón
y ante diferentes personas que se hallaban
presentes que los señores habian entrado en el
Pueblo de la que no tiene por entonces casa en esta
de hallarse contragado para unirse a Re-
tardar de la casa, ha mandado el Sr. Es-
trordinario de Ayuntamiento con el cual
se afirma y ratifica a Orantón alegando
que no tenia casa de que se hallaba en
la población, con cuyo motivo el Ayuntamiento
el Ayuntamiento convida a la m-
N. V. por medio del oportuno oficio que se
dirigió a su Comandante para que se
Verbal por medio del Sr. Alcalde primero
al Sr. Gov. de esta Plaza para su conocimiento
y que en la parte que le toca adoptar las
providencias necesarias. Remite la misma
por medio del Sr. Comandante, a que

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

Concurrió el trozo de Lavalleria, Reynando milicias
de la misma Arma, y muchos números de
Ciudadanos que concurrirón Armados milicias y
algunos otros a caballo y a pie solicitando
Ser empleados en Defensa de la Conservacion
y mantenimiento del orden, Le despues que una
fuente notoria de Lavalleria e infanteria
acompañaron al expresado oratorio para que
Manifestase el Sr. D. D. se hallaban los
factores que no havia querido firmar
lo que se Beneficio inmediatamente dirigiendole
aquél a su casa la cual encontrándose
cerrada fue abarricada y a las 12 pub. encon-
trarse en ella, con cuyo motivo se redujo
la escorta a Navarra al cuerpo de la m. o.
q. en el mejor orden se hallaba formada al
punto de la Casa Consistorial donde se comunicó
a los concurrentes del resultado de la operacion
y a vista de ellos se reunieron e incorporo-
raron las diferentes guardias que acci-
dian. Se habian colocado en la
Salida de la poblacion para impedir

La Salva de todo, unoua Goyue...
 y Seguros todos de que haria sido, una en
 Venion del Montor naudo de la Embraque
 o Ollas un medio intencido para alceser
 la tranquilitud publica de unoua con
 otros enemigos del orden, se acordase
 al pueblo se mirase tranquilo, y la
 M. N. Humida para militarum la pobla
 Lion. Contruido. Unoua pasorona
 y de uniprosuando a las gentes, unidas
 de la improuon futura que hubiese
 podido causar. Un acordam. de tal
 Naturalia; libantandose de unoua
 su Seno y encargada el M. N. para
 de libantur la corru. no humana
 en aberignacion del origen de evolutura,
 se dividiese a recorrer la poblacion para
 velar sobre el tango publico; acordando
 y el M. N. de unoua de evolutura
 al M. N. de unoua como una prebuido
 y el M. N. de unoua de unoua de unoua
 de unoua de unoua de unoua de unoua

+ J. M. de... +
 de

H H M. N. de...
 Varela Ribera...
 O...
 P. N. de...
 M. N. de...

